

BOLSA

Cotización Oficial del 6 de Junio de 1911.

Último cambio anterior.

		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
		4 POR 100 PERPETUO	0/0
<i>Al contado.</i>			
5-6-911	85,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	85,10
5-6-911	85,10	» E, de 25.000 » » » 85,10 y 05	
5-6-911	85,25	» D, de 12.500 » » » 85,20 y 15	
5-6-911	85,50	» C, de 5.000 » » » 85,55 y 50	
5-6-911	85,75	» B, de 2.500 » » » 85,75 y 70	
5-6-911	86,10	» A, de 500 » » » 86,40	
5-6-911	87,00	» H, de 200 » » » 87,00 y 87,10	
5-6-911	87,00	» G, de 100 » » » 87,00 y 87,10	
2-6-911	86,60	En diferentes series.....	86,45
<i>A plazo.</i>			
5-6-911	85,20	Fin corriente.....	85,20
<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>			
3-6-911	93,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
5-6-911	93,40	» D, de 12.500 » » »	
5-6-911	93,50	» C, de 5.000 » » »	
3-6-911	93,45	» B, de 2.500 » » »	
5-6-911	93,60	» A, de 500 » » »	
3-6-911	93,40	En diferentes series.....	
<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>			
<i>Al contado.</i>			
3-6-911	101,55	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	101,50
3-6-911	101,55	» E, de 25.000 » » » 101,50	
3-6-911	101,60	» D, de 12.500 » » » 101,60	
5-6-911	101,55	» C, de 5.000 » » » 101,55 y 50	
5-6-911	101,65	» B, de 2.500 » » » 101,65	
5-6-911	101,65	» A, de 500 » » » 101,60, 55 y 65	
5-6-911	101,65	En diferentes series.....	101,60

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	452.800
Idem, fin corriente.....	150.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	0.000
5 por 100 amortizable.....	480.500
Acciones del Banco de España	8.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	16.000
Azucareras.—Preferentes.....	22.500
Idem ordinarias.....	0.600
Otulas del Banco Hipotecario.....	4.100

VALORES DE SOCIEDADES

ACCIONES

FECHA	0/0	Valor nominal de cada título. Pesoas.	sus- embolsadas. 0/0	CAMBIO EN MÉS 0/0
5-6-911	457,00	Banco de España.....	500	457,00
5-6-911	257,00	Banco Hipotecario de España..	500	331,00, 330,50 y 330,00
5-6-911	831,50	Compañía Arrend.º de Tabacos.	500	298,00
5-6-911	298,00	Unión Española de Explosivos.	100	
8-5-911	259,00	Banco de Castilla.....	250	
5-6-911	147,50	Banco Hispano Americano....	500	147,50
2-6-911	121,50	Banco Español de Crédito....	250	
5-6-911	43,25	Sociedad Gral. Ám.º Espa.º Preferentes.	500	43,50 y 43,00
5-6-911	12,50	» » » Ordinarias.	500	
31-5-911	288,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad	100	
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	600	
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500	
27-5-911	98,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	
3-6-911	95,00	Idem Norte de España.....	475	95,30
5-6-911	508,00	B.º Español del Río de la Plata.	500	510,00
Interés anual.				
0/0				
<i>OBLIGACIONES</i>				
2-6-911	102,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	102,30
5-6-911	78,00	Sociedad Gral. Azuc.º Española..	500	4
15-10-910	91,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	4
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	5
30-5-911	104,25	Ferrocarriles, Valladolid & Arlan.º Serie A.	500	5
10-3-908	102,00	» » » B.	500	4 1/2
2-6-911	97,00	» » » C.	500	4
II. Merle de España. Emisión 17 Enero 1909.				
29-4-911	84,50	» » » 1.º serie.	475	
29-4-911	81,00	» » » 2.º »	475	
29-4-911	82,25	» » » 3.º »	475	
29-4-911	81,50	» » » 4.º »	475	
27-4-911	76,00	» » » 5.º »	500	
<i>AYUNTAMIENTO DE MADRID</i>				
21-2-910	80,00	Sistaz.	250	
3-6-911	78,00	Obligaciones.	100	
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	
3-6-911	83,00	Idem por resultados.....	600	
30-5-911	91,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	83,00
30-5-911	91,00	Cédulas para Id. en el extranjero....	500	4 1/4
Cédulas para Id. en el extranjero....				
Diputación provincial de Madrid.				
31-5-911	102,00	Obligaciones.	500	8

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Parte, a la vista, total.....	50.000
Cambio medio.....	107,95

LIBRAS NETERELIAS NEGOCIADAS

Zostras a la vista, total.....	
Cambio medio.....	

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 6 de Junio de 1911.

La situación atmosférica de hoy es semejante a la de ayer. Se extiende sobre nuestra Península y el Mediterráneo un área de presiones débiles relativas, que presenta varios núcleos secundarios, por cuya causa llueve en casi todas partes con vientos moderados de la región del Este

y temperatura suave. La máxima de ayer fué de 26 grados en Pamplona, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en Cuenca y Cáceres.

Las presiones más elevadas residen por las Islas Británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones débiles relativas se extienden sobre nuestra Península y el Mediterráneo, presentando varios centros de perturbación.

El tiempo es probable que continúe con régimen lluvioso.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1911.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			S.....	Brisa.....	
12 de la noche.....	706.74	14.7	14.3	11.9	96	S.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	6.84	12.6	12.1	10.6	93	NNE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la mañana.....	6.49	14.2	13.7	11.3	95	SW.....	Brisa.....	Lluvioso.
12 del dia.....	6.73	13.6	13.2	11.1	96	W.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	6.74	17.0	16.2	12.0	88	NW.....	Calmia.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	7.11	16.7	14.4	11.1	78	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	8.41	12.8	12.1	10.5	96	NW.....	Idem.....	C. cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	269
Idem mínima.....	11.8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.92
Diferencia.....	7.0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.71
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	22.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	28,2
Idem id., dentro de una estera de cristal.....	41.6	Sol completamente despejado.....	0 h 00
Diferencia.....	19.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 h 50
Temperatura máxima á cielo descuberto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19.3	Total de insolación durante el día.....	0 h 50
Idem mínima idem.....	11.2		
Diferencia.....	8.1		

SUBASTAS**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General del Tesoro Pú-
blico y Ordenación General de
Pagos del Estado.**

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo falanario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Gerona se verificará el día 12 de Julio de 1911.

1.^a Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal e industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carrajes de lujo; alcoholos; vinajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.^o del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y circuitos de

recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carraje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.^o de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del próximo mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trate, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.^a Servirá de base para dicho arrendamiento el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

Pesetas.

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos..... 2.459.809,71
Urbana amillarada, fd. fd... 934.818,55

Pesetas.
idem fiscal, fd. fd.....
Industrial y de comercio, idem id.....
1.209.653,51

TOTAL, base para el concurso..... 4.604.281,77

3.^a La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carrajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.^o del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tono de lo prescripto en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga,

con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1881 y las disposiciones posteriores.

4.^o El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 1,56 por 100, abonable por las sumas que reciba en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se comprometa a ingresar, á tenor de la condición 7.^a del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente *Instrucción de Recaudación*, fecha 23 de Abril de 1937.

Por la acción ejecutiva perdió solamente los recaudos de aperciso en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.^o de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1881 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin ejecución á premio de cobranza alguna, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1893.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.^a, percibirá el arrocataño las dietas ó premios establecidos en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán computables con los que se le abonen por las contribuciones e impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó enajenamientos devengados en expedientes ejecutivos, les percibirán directamente el arrendatario de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan á gastos personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas que asciendan, con sujetión á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo ni los que produzcan baja total y definitiva de las citatas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estimo necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto del 14 de Mayo de 1910.

7.^a El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de su capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Tribunal de Hacienda, no lo hiciéderen, las cantidades que tenga reclamadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación

expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con señalación de ríos y proximidades, según los resultados de los籍 (censos).

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar立即 el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevista en la Instrucción de 26 de Abril de 1930, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la Lanza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se designan en la cláusula 13 de este plan de rendición. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Alquiler, el día que por la misma fuere establecido, y en la forma y con la división que establece el artículo 173 de la misma Instrucción, quedando la liquidación de cincuenta días en lo previsto en los artículos 162 y 170.

8^a. El agravio contrario se considera admisible alegar la procedencia de la Tesorería tanto por el costo que resultaría de recomendarla en perjuicio del contribuyente, por los valores que se le fijan cargo en cada un año por ordinaria y no bájica, y que no podría ser menor en ninguna caso que procedido alzamiento en el ejercicio anterior al año del contribuyente el día 30 de octubre 1934.

A este efecto, el Real decreto respectivo al económico se practicaría al expediente una liquidación provisional, y sobre ella resultase que los litigios realizados por el mismo durante su tramitación por valores á él correspondientes, o bien de menores que los que se comprometiera a lograr, quedan obligado al pago de la diferencia en el plazo de veinticinco días.

Para el cálculo del tanto por ciento ingresable en metalurgia que se hace imponible al sobreutilizado se consideran las cargas que al excederlas se formulan por los trabajos de fundición y el importe de los recibos de la pesa. El Estado y el en los bajos acordados por la Administración.

Si al practicarse la Reparación individual, cumplirseía naturalmente de la justicia social de los valores reales y suficientes para un año económico, recurrir a una "reparación" remediaria a que por el tiempo latente se habrían sustraído, pero visto lo del mismo año económico, el criterio de las expedientadas de aliquidar las deudas y la de las de partidas taladas es de impedir a más no poder, regresarlas a éstas. Si dicho período excede de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^a Las plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes revisados, a los efectos de la intervención de los de Aduana, empiezan a correr desde la fecha en que comienza la contrata y se pone de aquella. Repetimos, el día de arrendamiento, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

de entenderá haber cumplido el plazo de los plazos para seguir en la presentación del agravio, y cumplido en tanto los días cuantos sea la que retrasa las Ayuntamientos o Concejos, no se valdrá con el hacerla declarar por los particulares fallidos, y los Registradores de la propiedad en practicar la ejecución preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos

los no imputables al arrendatario. Una para evadir toda responsabilidad, que asumió de su efectividad, según el Dr. la Instrucción, deberá recurrir por medio al Delegado de Hacienda en la prov. en demanda de que renueve las licencias y obstáculos de la demanda, y blendso asimismo acudir en medida de curso de queja a la Dirección General del Tesoro Público, si sus denuncias fueren atendidas.

10. Además de las condiciones establecidas anteriormente, la ejecución de las contribuciones e impuestos establecidos se llevará a efecto del mismo modo y forma que establecen los correspondientes dictados para los Estados y Municípios, con el complemento que dota a la Hacienda en su virtud, tales disposiciones que fijan los derechos, obligaciones y demás saídas que tienen establecidas en sus respectivas constituciones y leyes, así como en los acuerdos y convenios internacionales de que se trate, y no obstante lo anterior, como parte integrante de las citadas contribuciones, y cumpliendo lo establecido en la legislación federal, el parque móvil se sujetará a una tasa que establecerán las autoridades competentes.

14. La duración del contrato de arrendamiento es de cinco años, y cumple el régimen establecido en la legislación de la materia, el acuerdo tiene una duración mínima de tres años y una máxima de diez años, cumpliendo con lo establecido en la legislación de la materia.

Si los efectos de la Donda se transmiten al cambio de la cotización en que se hiciese formalmente suficiente una baja de 20 por ciento en los valores o si los valores a precios de los veinticinco primeros días se mantuvieran igual cantidad durante los otros diez días, y la Banca considerase ya bastante a cubrir por lo mismo el riesgo del importe de dichos valores, y en tanto por ellos adquirido, el riesgo contrae la elaboración de un acuerdo entre la Banca con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Abril de 1909.

13. Contra los siguientes subáreas de aprendizaje y las demás por éllos establecidos el aprendizadore ha de emitir la Acta de Información de Resultados y Experiencias. La suscripción a la misma es voluntativa, para regularizar las certidumbres que aquéllas llevan, pertenecientes al servicio de la revalidación. Al efecto, las certificaciones de al-

cances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^a El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á quo éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^a Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y quo se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplíquandose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuero bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia quo á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicando á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción quo se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquél en quo haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Gerona.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del dia 12 de Julio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por él mismo, de la quo formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público quo corresponda.

El mismo dia y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Gerona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor del Tesoro y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán

las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo quo se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Gerona el importe del 2 por 100 de la cantidad á quo asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 quo importa la suma de pesetas 23.021,10, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las claves de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, quo verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Gerona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma quo expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos quo las acompañen, excepto la cédula personal, de que basará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Gerona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario quo se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza quo como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en quo tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, quo se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgando el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General

del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio quo ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de quo se ha hecho mención.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones exigibles del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos quo se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prolijada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—585

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1911, esta Dirección General ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios para conservación del firme, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera del (1), provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 29 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad quo ha de consignarse provisamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la

Denda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. M. N., vecino de..., según código personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se oxygen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lleva el plazo, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

(2) Presupuesto de contrata. Pesetas.	(3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas.
25.988,00	236
60.952,53	611
31.045,17	324
21.000,00	319
30.000,00	303
35.000,96	363
10.000,00	101
13.997,61	149

Alcolea del Pinar á Tarragona....
Idem á id., segunda sección....
Valdealgorfa á Béceite....
Zaragoza á Teruel....
Teruel á Cortes....
Caudé á El Pobo y Cabele á Albarraçín....
Masas de Albentosa á Aliaga....
Tarancón á Teruel....

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S.—587

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Concurso para la adquisición de material de fundición con destino á la renovación de las bocas de riego de esta Corte.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en su sesión de ayer, esta Comisaría ha resuelto la adquisición, por concurso, de la partida siguiente de material de fundición necesario para la renovación de bocas de riego de esta Corte, que está efectuando este Canal por cuenta del Exmo. Ayuntamiento:

Concurso número 7.—Tubería de unión de las bocas de riego; presupuesto, 24.192 pesetas; depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 1.200 pesetas.

La relación de material, pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las cuatro horas del día 28 de Junio del año corriente, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones deberán contener los datos que se expresan en la base 6.^a del pliego de condiciones particulares de este concurso, y de ollas y de los respectivos resguardos se entregará recibo, expresando la fecha y hora de su presentación.

El concurso se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las doce horas, en el Salón de Justas de este Canal, Alarcón, 3, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado, que, en calidad de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria, á la resolución del Consejo de Administración.

en la forma reglamentaria, á la resolución del Consejo de Administración.

Para la estimación de las proposiciones presentadas y adjudicación, si procediese, se tendrán en cuenta: las garantías técnicas y industriales del proponente, las condiciones del material ofrecido y su precio, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar el suministro ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia se considerase ninguna admisible.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección de la industria nacional, sólo serán admitidas en este concurso proposiciones de fábricas españolas.

Madrid, 1.^o de Junio de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado.

S.—582

Concurso para la adquisición de losas de granito con destino á la renovación de bocas de riego de esta Corte.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de ayer, esta Comisaría ha resuelto la adquisición por concurso de una partida de lessas de granito, labradas, para la renovación de bocas de riego de esta Corte, que está efectuando este Canal por cuenta del Exmo. Ayuntamiento.

El presupuesto de dicho material es de 22.000 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 1.100 pesetas.

La relación de material, pliego de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las cuatro horas del día 28 de Julio del año corriente, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que

les está asignado por las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones deberán contener los datos que se expresan en la base 7.^a y 8.^a del pliego de condiciones particulares de este concurso, y de ellas y de los respectivos resguardos se entregará recibo, expresando la fecha y hora de su presentación.

El concurso se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las doce horas, y media, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 3, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado, que, en calidad de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria, á la resolución del Consejo de Administración.

Para la estimación de las proposiciones presentadas y adjudicación, si procediese, se tendrán en cuenta: las garantías técnicas y industriales del proponente, las condiciones del material ofrecido y su precio, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar el suministro ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia se considerase ninguna admisible.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección de la industria nacional, sólo serán admitidas en este concurso proposiciones de fábricas españolas.

Madrid, 1.^o de Junio de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado.

S.—583

Ordenación de Marca del Apostadero de Cartagena.

COMISARÍA DEL HOSPITAL

Suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse á las once del 1.^o de Mayo último, en el Hospital de Nuestra Señora del Rosario, para contratar el suministro de pan, en virtud de no haberse logrado en tiempo oportuno los certificados del resultado obtenido en el Estado Mayor Central y Comandancia general del

Apartadero de Ferrol, se ha dispuesto, según prevé el artículo 78 del Reglamento siguiente de contrataciones, que temporalmente la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y a igual hora, a los cinco días contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este acuerdo en el último de los periódicos *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Ministerios de Marina y Bodegón Oficial de la Provincia de Málaga* que lo incite, ó en el primer día laborable siguiente al quinto, si este fuere festivo.

Lo que no anuncie para conocimiento de los interesados en esta subasta.

Cádiz, 8 de Junio de 1911.—El Secretario de la Junta de subastas, Casiano Vilas. —S—346

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la zona de Babilón.

BILBAO por Babilón.—Del tercer trimestre de 1910 al cuarto trimestre de 1910.

Señor D. Rodrigo Galindo Costilla, por Capellanía, de paradero ignorado.

En la Beldña ha dictado con fecha de

el día siguiente:

Presidente.—No habiendo satisfecho D. Rodrigo Galindo Costilla, por Capellanía, sus descubiertos, que se lo tienen reivindicado en este expediente, ni podido realizarlo los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removientes, se procederá la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la oficina, Oficina de Romanones número 1, siendo posturas estimadas en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial de la provincia*, en la *GACETA DE MADRID* y en los sitios públicos de costumbre en esta localidad.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bilbao, 21 de Mayo de 1911.—El Agente, Juan Masaller. —P—1611

P—1653

Agencia Ejecutiva de la zona de La Babilón.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador Ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Babilón.

Señor saber: Que en el expediente de acuerdo que instruye por débitos de contribución sobre utilidades, correspondiente al año de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que continúan sin regularizar su relación, sin que conste tengan en su favor la persona que les representa, por lo que expone el presente escrito para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril dictó la siguiente:

Propiedad declarada al apremio de 2^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2^o grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Juan Martí Sa, cerca y Frigola, 40,50 pesetas.

José Camós Badosa, 50,40.

José Ferrer Tutau, 19,50.

El mismo, 4,95.

El mismo, 12,83.

El mismo, 4,95.

El mismo, 4,95.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en La Babilón, Plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores sus herederos ó usufructuarios que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales. Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Babilón 23 de Mayo de 1911.
El Agente, Juan Masaller. —P—1611

Administración de Contribuciones de la provincia de Sevilla.

NEGOCIADO DE DEFRAUDACIÓN INDUSTRIAL.

En los expedientes de defraudación seguidos contra los vecinos de esta capital D. Aurelio Puello, por la industria de venta de vino y aparcería en barrica tarifa 5.^a, clase 1.^a, número 13; D. Antonio Teruel Piedra, por la de taberna, tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, número 5, y D. Mariano Díaz, por la de cerveza en barrica, tarifa 5.^a, clase 2.^a, número 14, pese a la tramitación reglamentaria, se ha dictado por esta Administración fallo condenatorio, debiendo satisfacer el primero en concepto de cuotas y recargos para el Tesoro, pesetas 88 10, más 34 por penalidad, con referencia al ejercicio de 1910; el segundo, por cuotas y recargos para el Tesoro, 75,18 y 180 por penalidad, por el mismo ejercicio, y el tercero, por cuotas y recargos, 30,18, más 18 por la penalidad y ejercicio de 1908.

Dichas responsabilidades deberán hacerse efectivas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de publicación del presente, pudiendo aparecer en el de quince en igual forma, ante la Delegación de Hacienda.

Lo que se notifica en este peritaje oficial, por de conocerte los cuadros de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas.

Sevilla, 2 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Horrero. —P—1660

Agencia ejecutiva de Tortosa.

Contribución Urbana.—Año de 1909.

D. Ramón Villalba Roca, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Queda en el expediente que instruye por débitos el citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Provincia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Maria Accensi Talara, 3,36 pesetas.

Tomas Arques Gallart, 3,10.

Cinta Arrufat Sol, 1,01.

Viuda de Ramon Boi Chavarria, 3,87.

Viuda de Tomás Calvo Jenaro, 5,68.

José Cardona Orlé, 1,51.

José Casanova Baileste, 1,30.

Francisco Columé Ferré, 3,36.

Maria Cugat Salvadó, 0,52.

Viuda de Pedro Curto Pepió, 3,10.

Juan Chavarria Royo, 0,52.

Salvador Chavarria Cardona, 0,52.

Maria Enrich Bonavida, 4,64.

Juan Escrivá de Sorribes, 3,10.

Francesca Faixas Catibet, 3,87.

Juan Falcó Aragones, 2,59.

Domingo Franch Atián, 1,04.

Pascual de Francisco Franch Vila, 2,33.

Ramón Franch Arques, 1,81.

Ramón Gil Bonavida y consorte, 1,01.

Francisco Martínez Mauri, 1,54.

Pedro Martorell Parisello, 2,59.

Rosa Martorell Panisello, 1,30.

Pablo Miró Martín, 1,04.

Pedro Navarro Casanova, 1,04.

José Pepió Benito, 0,77.

Antonia Pous, 2,59.

Viuda de José Porres Almo, 4,64.

Rafael Roca Ferré, 2,33.

José de Francisco Salvadó Roselló, 4,14.

Jaimé Tafalla Rius, 2,33.

Jacinto Vidal Maxiá, 7,18.

Viuda de José Vila Fornés, 1,04.

Rafael Cortés Barrera, 2,85.

Juan Cid Andréu, 1,54.

Pedro Rodríguez Caballó, 1,30.

Tomás Rodríguez Salvadó, 2,33.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 31 de Mayo de 1911.—Ramón Vilà. —P—1639

**Recaudación de Contribuciones
de Murcia.**

Zona 8.^a—Contribución Rústica.—Primer trimestre de 1911.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica y pueblo arriba expresado, se ha dictado con esta fecha 10 de Abril la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

*Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
2.399	Antonio Piñal.....	Arboleja....	1,77	85	Antonio Oliva García.....	Monteagudo.....	7,45
43	Antonio Cerezo Jiménez.....	Idem.....	8,67	88	Antonio Sánchez Borja.....	Idem.....	5,67
47	Antonio García Buendía.....	Idem.....	3,55	90	Antonio García Belmonte.....	Idem.....	7,89
53	Antonio Rubio.....	Idem.....	1,77	903	Agustín Aragón Pardo.....	Idem.....	5,44
67	Antonio Vidal Gareta.....	Idem.....	5,62	19	Cayetano Tomás.....	Idem.....	3,31
69	Blas Ródenas.....	Idem.....	1,90	25	Dolores Cermeno Aragón.....	Idem.....	1,63
2.375	Diego Martín Arróniz.....	Idem.....	1,66	29	Evaristo Cerneno y Hermanos.....	Idem.....	8,41
77	Francisco Martínez.....	Idem.....	10,12	34	Fernando Valverde.....	Idem.....	2,96
78	Francisco Gareta Romero.....	Idem.....	5,97	3.939	Francisco González Buendía.....	Idem.....	4,73
83	Francisco Pretel.....	Idem.....	3,91	50	Francisco Alarcón Pellicer.....	Idem.....	3,33
85	Francisco Cerezo Frus.....	Idem.....	3,55	53	Francisco Cuartero Buitrago.....	Idem.....	2,09
88	Francisco Hernández González.....	Idem.....	3,67	70	Francisco Alarcón Alarcón.....	Idem.....	5,03
90	Maria Alejandr Ruiz.....	Idem.....	1,77	77	Juan Borja Imbernón.....	Idem.....	13,57
92	Hilario de San Nicolás.....	Idem.....	12,12	79	José Valverde Espín.....	Idem.....	25,43
96	Francisco Sánchez Lozano.....	Idem.....	5,44	80	José García Muñoz.....	Idem.....	3,97
97	Francisco Ródenas Peñalver.....	Idem.....	5,33	32	Juan Sánchez Quiles.....	Idem.....	2,37
98	Francisco Pérez Gálvez.....	Idem.....	3,84	83	José Aragón García.....	Idem.....	25,43
407	Ginés Lucas Pardo.....	Idem.....	6,63	86	José Aracit Cermeno.....	Idem.....	1,54
16	José Alegría Lechuga.....	Idem.....	6,51	93	Joséfa Sánchez Valverde.....	Idem.....	13,61
20	José Martínez.....	Idem.....	5,39	96	José Cánovas Garrigos.....	Idem.....	5,15
29	Juan Lozano Cerero.....	Idem.....	3,55	4.000	Juan López Campos.....	Idem.....	2,07
31	Jonquín Parra Pellicer.....	Idem.....	1,95	7	Juan Martínez.....	Idem.....	14,31
36	Juan Antonio Ferrer Mateos.....	Idem.....	7,99	15	Juan López Mejías.....	Idem.....	5,61
38	José Fructuoso Cerero.....	Idem.....	1,60	18	José Martínez Martínez.....	Idem.....	4,73
39	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	3,61	23	Juan García Muñoz.....	Idem.....	5,21
30	Juan Martínez Lechuga.....	Idem.....	6,03	31	José Boria López.....	Idem.....	2,07
31	José Martínez González.....	Idem.....	3,91	43	Juan Vidal Zambudio.....	Idem.....	10,48
42	Juan Ortiz Martínez.....	Idem.....	2,90	45	Joséfa Muñoz Martínez.....	Idem.....	4,73
44	Juan Corero López.....	Idem.....	5,39	55	Juan Valtorde.....	Idem.....	2,07
45	Juan González Cerero.....	Idem.....	5,03	56	José Soriano.....	Idem.....	3,91
48	Juan Antonio Martínez Robles.....	Idem.....	13,49	70	José Zambudio Hernández.....	Idem.....	9,75
56	Juan Hernández Martínez.....	Idem.....	7,75	80	Julio Gascón.....	Idem.....	18,32
58	José Pardo Plana.....	Idem.....	4,02	94	Maria Castell Lucas.....	Idem.....	2,57
59	Juan Antonio Mejías Lechuga.....	Idem.....	8,81	98	Maria Molina Salero.....	Idem.....	1,73
62	José Martínez Gambín.....	Idem.....	5,21	100	Maria Gutiérrez.....	Idem.....	7,16
68	José Antonio Sánchez Vivancos.....	Idem.....	3,08	13	Miguel Serna Cuellos.....	Idem.....	12,19
2.469	Juan Leni.....	Idem.....	5,38	21	Nicolás Cánovas Martínez.....	Idem.....	5,33
80	Maria Lucas Miralles.....	Idem.....	4,50	28	Patricio Cano.....	Idem.....	6,63
81	Miguel Illán Rujperez.....	Idem.....	5,44	138	Salvador González Buendía.....	Idem.....	17,55
88	Mariano Lucas García.....	Idem.....	10,66	76	José Guerrero Rubio.....	Idem.....	2,39
93	Patricio Lozano Jiménez.....	Idem.....	10,84	4.036	José de San Nicolás.....	Idem.....	2,67
94	Pedro Hernández Murcia.....	Idem.....	5,50	93	Maria Alcolea.....	Idem.....	2,67
504	Pedro Antonio Hernández Fas- cual.....	Idem.....	4.740	4.740	Antonio Ríos Paco Jiménez.....	Zarache.....	5,65
7	Ramón Andújar García.....	Idem.....	2,96	50	Antonio Sánchez Jiménez.....	Idem.....	3,68
8	Rita Campos.....	Idem.....	7,75	55	Antonio Sánchez Carrillo.....	Idem.....	5,33
9	Salvador Cerero Jiménez.....	Idem.....	7,04	67	Antonio Cáceres Murcia.....	Idem.....	2,57
10	Sebastián Fernández.....	Idem.....	5,09	73	Antonio Menor Martínez.....	Idem.....	5,73
18	Teresa Matos.....	Idem.....	4,75	75	Bias Loas.....	Idem.....	4,73
61	Vluda de Pedro Vera.....	Idem.....	3,44	81	Cayetano García.....	Idem.....	2,13
2.398	Antonio Coll Rolden.....	Idem.....	2,14	87	Cayetano Abellán Nicolás.....	Idem.....	13,61
61	Antonio Mateo Guerrero.....	Idem.....	1,90	89	Diego Martínez González.....	Idem.....	8,10
94	Francisco Hernández Pascual.....	Idem.....	2,96	91	Dionisio Martínez Estoban.....	Idem.....	6,97
418	Juan José Cánovas.....	Idem.....	1,67	93	Dolores Peña Morales.....	Idem.....	1,77
27	José María Sánchez.....	Idem.....	2,96	98	Diego Ruiz Abellán.....	Idem.....	2,73
3.870	Antonio Bernabé Laorden.....	Monteagudo	10,06	301	Encarnación Pérez.....	Idem.....	2,29
72	Antonio Caño Gámez.....	Idem.....	22,77	7	Francisco Pineda Hernández.....	Idem.....	3,17
75	Antonio Martínez Martínez.....	Idem.....	2,55	10	Francisco Parto.....	Idem.....	2,17
76	Antonio Alarcón.....	Idem.....	5,67	14	Francisco Casanova Zamora.....	Idem.....	3,17
79	Antonio López Jiménez.....	Idem.....	16,03	21	Francisco Balbres Vera.....	Idem.....	5,33
80	Antonio Sánchez Munuera.....	Idem.....	3,55	23	Francisco Abellán Navarro.....	Idem.....	5,33
83	Antonio Serna Cuevas.....	Idem.....	12,42	29	Francisco Belmonte.....	Idem.....	2,67
					Felipe Espín Peñalver.....	Idem.....	25,43

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
36	Felipe Guerrero Fernández...	Zarache...	7,40	13	José Sánchez Caravaca...	Brujas...	4,85
47	Jerónimo Fernández...	Idem...	4,73	21	José Pomárez...	Idem...	14,56
62	Isabel Sánchez Jiménez...	Idem...	4,44	37,92	Juan Sánchez Navarro...	Idem...	17,28
63	Isabel Rabadán Bernal...	Idem...	1,90	41	Juan Antonio Balibrea...	Idem...	18,33
66	José Sánchez García...	Idem...	2,07	49	José Tomás Balsalobre...	Idem...	11,89
69	Joaquín López Nooguera...	Idem...	5,88	54	José Murcia Esteban...	Idem...	4,62
73	José Ruiz...	Idem...	12,61	58	José Torres Pérez...	Idem...	3,85
75	José Pérez García...	Idem...	13,13	62	Juan Lorca Nicolás...	Idem...	4,20
83	José Valverde Buendía...	Idem...	15,08	63	José López Hernández...	Idem...	6,80
86	José Martínez Alegría...	Idem...	7,99	74	Juan Navarro Hernández...	Idem...	30,51
89	José Belda...	Idem...	6,31	89	Miguel Roca Gómez...	Idem...	5,91
4,900	Juan Gómez Alarcón...	Idem...	12,42	95	Maria Navarro...	Idem...	8,28
8	Juan Belmonte Nicolás...	Idem...	1,55	800	Manuel Sánchez Caravaca...	Idem...	111,79
11	Juan Pérez Molina...	Idem...	5,03	7	Maria Pina Vives...	Idem...	4,14
4,918	Juan Alarcón Sánchez...	Idem...	6,51	12	Manuel Pérez Illán...	Idem...	8,58
24	José Aragón Baño...	Idem...	2,07	15	Manuel Marín Celdrán...	Idem...	7,46
30	Juan Riquelme Martínez...	Idem...	5,91	20	Manuel Mora Pellicer...	Idem...	7,52
31	Juan Martínez Alcaraz...	Idem...	3,26	28	Pedro Tovar Marín...	Idem...	24,25
40	Juan Sánchez Gil...	Idem...	4,14	37	Pedro Sánchez Mora...	Idem...	1,77
45	Juan Hernández Halipórez...	Idem...	3,83	48	Roque Alarcón Espín...	Idem...	4,73
52	Juan Pérez Francos...	Idem...	2,96	57	Tomás Sánchez Molina...	Idem...	4,73
62	José Belmonte Martínez...	Idem...	3,84	61	Viuda de Pablo Romero...	Idem...	4,79
69	Juan Alarcón Belmonte...	Idem...	7,56	62	Vicente Hernández...	Idem...	12,42
78	José Pina Soriano...	Idem...	3,14	3,868	Visitación Orenes Mora...	Idem...	3,32
85	Juan Aragón Alegría...	Idem...	4,14	567	Antonio María Arroniz...	Idem...	2,14
88	Juan Romero Sánchez...	Idem...	7,87	90	Antonio Ruiz Quesada...	Idem...	2,37
96	Juana Martínez Aragón...	Idem...	9,22	614	Blas Marín Gómez...	Idem...	1,90
5,001	José Macroqui Zapata...	Idem...	6,02	88	Francisco Ruiz Nicolás...	Idem...	1,77
8	José Antonio Sánchez...	Idem...	5,62	89	José Sánchez Navarro...	Idem...	2,37
16	Luciano Alegría Gárcia...	Idem...	1,77	782	Miguel Bravo Sacristán...	Idem...	2,49
20	Miguel Martínez Fenor...	Idem...	10,66	88	Maria Pérez López...	Idem...	1,90
27	Mariano Fernández Alegría...	Idem...	2,96	94	Miguel Lajarin Martínez...	Idem...	2,49
32	Miguel Cerero Lozano...	Idem...	6,39	827	Pedro Bermejo Norte...	Idem...	2,96
36	Mariano Buendía Sánchez...	Idem...	4,44	36	Pedro Ballester...	Idem...	1,90
45	Mariano Valverde Martínez...	Idem...	3,48	43	Pedro Navarro Bermejo...	Idem...	2,84
51	Pedro Belmonte Belmonte...	Idem...	12,42	47	Quiteria Vigueras Pérez...	Idem...	1,90
57	Pedro Ros Gárcia...	Idem...	2,07	3,852	Saturnino Marín...	Idem...	2,49
70	Ramón Morga...	Idem...	2,36	67	Viuda de D. Francisco Sánchez...	Idem...	2,96
83	Tadeo Fuentes...	Idem...	7,10	2,910	Antonio Vivancos...	Esparragal...	3,84
85	Teresa Sánchez Jiménez...	Idem...	10,06	11	Antonio Bernabé...	Idem...	6,80
89	Vicente Romero Pardo...	Idem...	3,84	12	Antonio Almansa Martínez...	Idem...	2,37
747	Antonio Pardo Carrasco...	Idem...	2,96	16	Antonio Pérez Tomás...	Idem...	2,28
815	Francisco Alarcón Fuentes...	Idem...	1,54	17	Antonio Navarro...	Idem...	6,92
46	Ginés Rueña...	Idem...	2,37	20	Antonio Cuenca...	Idem...	1,78
74	Juan José Borja...	Idem...	2,14	22	Antonio García Flores...	Idem...	6,63
95	Joaquín Serrano Buendía...	Idem...	2,87	24	Antonio Navarro...	Idem...	4,65
972	Joséfa Belmonte...	Idem...	2,61	32	Antonio Verdú...	Idem...	1,17
5,018	Maria Molina, viuda...	Idem...	1,77	34	Antonio Rodríguez...	Idem...	1,61
5,073	Santiago Cano...	Idem...	2,72	35	Antonio Alcolea Sánchez...	Idem...	2,07
87	Viuda de Pedro Abellán...	Idem...	2,72	38	Agustín Espín Frutos...	Idem...	4,44
3,506	Antonio Cánovas Ayala...	Brujas...	27,21	40	Antonio Oliva Jiménez...	Idem...	2,07
70	Antonio Sánchez Prior...	Idem...	2,07	43	Antonio Ferrer Gómez...	Idem...	2,07
71	Andrés Hernández...	Idem...	15,67	51	Antonio Jara Lorca...	Idem...	4,20
75	Antonio Esparza...	Idem...	2,54	61	Antonio Nicolás...	Idem...	4,44
82	Antonio Ruiz Bermejo...	Idem...	4,32	74	Bias Molero...	Idem...	3,25
95	Antonio Navarro Martínez...	Idem...	14,49	79	Cirilo Gómez Martínez...	Idem...	7,10
3,601	Antonio Párraga Rodríguez...	Idem...	14,85	91	Francisco Romero...	Idem...	3,07
5	Antonio Sánchez Belmonte...	Idem...	23,07	97	Francisco Gálvez...	Idem...	4,26
11	Andrés Pérez Navarro...	Idem...	5,50	3,003	Francisco Cáñovas González...	Idem...	2,96
13	Blas Pardo López...	Idem...	5,38	8	Fulgencio Alemán Rodríguez...	Idem...	5,93
22	Diego García Cárcelos...	Idem...	2,48	10	Francisco Martínez Molgar...	Idem...	4,14
27	Enrique Murcia...	Idem...	2,44	12	Francisco Sánchez Garro...	Idem...	5,91
29	Francisco Moreno Gallego...	Idem...	4,20	24	Francisco López Hornández...	Idem...	1,77
31	Francisco Martínez Fuentes...	Idem...	18,03	27	Francisco Nicolás Olivares...	Idem...	3,25
40	Francisco Navarro Esteban...	Idem...	3,14	32	Francisco Martínez Martínez...	Idem...	3,84
47	Francisco Navarro Pagán...	Idem...	11,13	48	Francisco Génés Vivancos Gar- cía...	Idem...	2,07
51	Fuensanta Pérez Belchí...	Idem...	3,31		Francisco Roca Martínez...	Idem...	4,20
58	Francisco Zapata Hernández...	Idem...	4,50	51	Jerónimo López...	Idem...	3,84
64	Ginés Aroca...	Idem...	12,78	52	Isidoro Carrillo Campillo...	Idem...	2,96
66	Ginés Sánchez Roca...	Idem...	14,19	57	Juan Hernández Escobar...	Idem...	15,74
73	Isabel López Sánchez...	Idem...	4,73	65	José Armero...	Idem...	1,95
75	José Martínez Fuentes...	Idem...	20,48	3,069	Julian Avilés Salmerón...	Idem...	38,14
80	José Sánchez Roca...	Idem...	5,97	70	José Martínez Franco...	Idem...	3,97
83	Juan Navarro López...	Idem...	2,48	73	Juan Pérez Valverde...	Idem...	3,84
90	José Morón...	Idem...	2,84	81	José Oliva Gárcia...	Idem...	1,83
98	Joséfa Orenes...	Idem...	3,73	82	José Vivancos Martínez...	Idem...	19,52
700	Juan Bravo López...	Idem...	1,95	87	José García Muñoz...	Idem...	2,96
7	José Boluda Abellán...	Idem...	13,61	93	José Bernal Carrillo...	Idem...	11,89
8	Juan López Hernández...	Idem...	2,54	96	José Bernabé Cañales...	Idem...	3,25
11	Juan Morales Gómez...	Idem...	2,35	103			

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10	Juan Bautista Martínez	Esparragal	1,77	53	Francisco Pastor	Churra	5,33
13	Juan Antonio Mengual	Idem	5,33	62	Francisco Martínez Torrecilla	Idem	5,91
21	José Rubio (músico)	Idem	3,55	63	Francisco Saura García	Idem	2,37
23	José Abellán Manrique	Idem	12,42	67	Francisco Caravaca García	Idem	7,10
33	José Pérez López	Idem	1,77	69	Francisco Alarcón Alejántara	Idem	4,20
56	José Palazón Melgar	Idem	3,26	71	Francisco García Caravaca	Idem	9,46
58	José Bernal Brabo	Idem	4,44	75	Ginés Sabater Muruera	Idem	7,10
75	Julian Tovar Carrón	Idem	7,16	81	Herederos de Francisco Muñoz	Idem	1,77
81	Lorenzo Vivancos Flores	Idem	3,85	83	Isabel Valverde Muñoz	Idem	5,21
84	Manuel Pina Martínez	Idem	4,73	89	José Sabater Alberola	Idem	6,21
85	Manuel Fardo	Idem	2,37	91	José López Gómez	Idem	13,13
87	Manuel Abellán Monárguez	Idem	12,12	95	José Sánchez Zamora	Idem	7,22
90	Manuel Jiménez	Idem	2,37	700	Juan Martínez Sánchez de Gómez	Idem	11,30
91	Maria Jiménez Aylón	Idem	2,96	2,715	José Redondo Cármeño	Idem	5,68
98	Maria Angeles Hidalgo	Idem	2,96	17	José Valverde Sánchez	Idem	4,73
207	Maria González López	Idem	1,78	20	Juan Pérez García	Idem	3,92
12	Patricio Cano Muñoz	Idem	2,37	25	Juan Lorenzo	Idem	3,55
14	Patricio Martínez	Idem	0,51	34	Juan Muñoz Gambín	Idem	2,31
25	Pedro Pérez López	Idem	4,14	38	José Escudero Rabadán	Idem	7,99
30	Ramón Marquina Castillo	Idem	4,14	41	José Gómez Osete	Idem	2,43
33	Sebastián Bautista García	Idem	6,21	51	Juan P. Díaz Martínez	Idem	2,96
36	Sebastián Mengual Fernández	Idem	1,68	52	Juan Sánchez Bocío	Idem	4,44
40	Teresa Tovar Saura	Idem	7,40	53	José Sánchez Guillamón	Idem	7,99
41	Viuda de Francisco Martínez	Idem	5,68	56	Juan José Alarcón Espinosa	Idem	1,66
2,926	Angel Melgar Parreño	Idem	2,96	61	Juan Alcántara Girao	Idem	9,49
2,978	Cayetano Marín	Idem	2,14	70	José Alarcón Molero	Idem	7,99
92	Fernando Rubio	Idem	1,77	78	José Muñoz Sánchez	Idem	12,12
96	Francisco Riquelme Personal	Idem	2,06	83	José Muñoz López	Idem	8,05
3,018	Francisco Serrano Lorca	Idem	2,96	87	Juan Herrero Celdrán	Idem	10,54
37	Francisco Vivancos Martínez	Idem	2,96	803	José Antonio Ruiz Vivo	Idem	7,16
80	Juan Martínez Murcia	Idem	2,37	13	José García Zaragoza	Idem	6,09
88	José Espín Frutos	Idem	2,37	22	Joséfa Alarcón Rebollo	Idem	3,91
89	Juan Martínez Martínez	Idem	2,14	28	Luis García Romero	Idem	5,86
91	Juan Cuevas Escolar	Idem	1,54	34	Mariano Muñoz García	Idem	5,02
3,101	José Molgar Pérez	Idem	2,96	40	Manuel Martínez	Idem	5,24
4	José Paqué González	Idem	2,96	47	Mariano Sabaté Valverde	Idem	6,27
16	José Pellicer Segura	Idem	2,96	55	Miguel Sánchez Pérez	Idem	2,66
217	Pedro Pagán Saravia	Idem	2,37	63	Manuel García Paco	Idem	4,85
27	Pedro Roca Jover	Idem	2,96	70	Manuel Martínez Hernández	Idem	2,99
5,533	Antonia Martínez, viuda	Matanzas	2,25	73	María de la Fuensanta Pardo	Idem	4,14
36	Alfonso Miralles	Idem	2,43	75	Pedro Navarro Molero	Idem	2,13
49	Diego Fenor	Idem	2,07	78	Pedro Zapata Sáez	Idem	3,61
56	Francisco Fuentes Egea	Idem	1,54	80	Rafael Sabater	Idem	1,95
68	José Clemente Martínez	Idem	3,08	87	Teresa Cánovas García	Idem	2,37
69	Juan Forca	Idem	5,28	98	Viuda de Miguel García Bocío	Idem	3,84
71	Juan Clemente Forca	Idem	1,77	903	Viuda de Antonio Romero	Idem	1,66
73	Joaquín López Lucas	Idem	2,13	6	Vicente Muñoz Fúster	Idem	2,66
74	Juan Riquelme Sánchez	Idem	3,43	9	Antonio Serrano	Idem	2,01
98	Pedro López	Idem	4,14	33	Francisco Hernández Forca	Idem	1,77
99	Francisco Carreño García	Idem	1,90	92	Juan Aristones	Idem	2,96
81	José López Martínez	Idem	1,90	833	Joséfa Díaz Manresa del Castillo	Idem	1,90
4,715	Antonio Belmón Roso	Santa Cruz	62,66	29	Juan Valverde	Idem	2,37
*18	Antonio Muñoz	Idem	2,42	49	Juan Pedro Guillén	Idem	1,77
19	Antonio Ramón Molero	Idem	2,96	55	Joséfa Ortigosa Ortega	Idem	2,96
20	Joaquín Robles	Idem	9,46	95	Marcos Marcos Romero	Idem	1,77
21	José Peña	Idem	8,61	833	Maria Tomás Bernabé	Idem	1,77
2,523	Antonio Martínez García	Churra	5,33	51	Tomás Alcántara Cuartero	Idem	2,14
31	Antonio Valero García	Idem	8,58	97	Antonio Vivasos	Tocinos	2,06
33	Antonio Sánchez Abellán	Idem	8,87	4,145	Antonio Garrigos	Idem	2,96
2,536	Antonio Pardo Rea	Idem	10,66	52	Antonio Alarcón	Idem	10,42
40	Antonio Bernal Molina	Idem	2,19	55	Antonio Martínez	Idem	3,02
46	Antonio Caravaca Martínez	Idem	4,20	60	Viuda de Agustín Moreno	Idem	3,97
53	Antonio Martínez Ros	Idem	8,87	66	Antonio Gallego Ortiz	Idem	2,07
66	Antonio Sabater Armero	Idem	9,48	68	Andrés Denia	Idem	2,37
68	Antonio Alarcón Rubio	Idem	7,81	74	Antonio Gómez Reyes	Idem	1,96
69	Antonio Muñoz Muñoz de Juan	Idem	1,54	84	Alonso Hernández	Idem	3,52
75	Andrés García Romero	Idem	4,44	90	Antonio Nicolás Cáceres	Idem	3,55
76	Antonio Huertas Molina	Idem	2,66	93	Angel Abellán	Idem	3,84
88	Antonio Peñalver Gomariz	Idem	4,50	94	Agustín Aroca Esteban	Idem	6,29
91	Benito Ortigosa Marruecos	Idem	2,78	98	Antonio Aroca Ayala	Idem	10,95
94	Bartolomé Gil Rocamora	Idem	3,61	205	Antonio García Rodríguez	Idem	33,31
608	Cayetano Valverde Sabater	Idem	5,19	11	Antonio Cáceres García	Idem	1,96
10	Cristóbal Herrero Celdrán	Idem	7,69	13	Antonio Aroca Nicolás	Idem	6,51
20	Dolores Plaza Hernández	Idem	»	25	Antonio Ferrer Sánchez	Idem	2,96
20	Encarnación Sabater Armero	Idem	2,37	43	Angel Saura Martínez	Idem	11,01
26	Francisco Muñoz Muñoz	Idem	8,58	49	Antonio Barba Rodríguez	Idem	16,33
31	Francisco Lorca Lorca	Idem	5,33	57	Diego Sánchez Tortosa	Idem	7,69
37	Francisco Carreño Aragón	Idem	8,65	78	Dolores García García	Idem	7,99
40	Francisco Cascales Alejántara	Idem	5,03	88	Eustaquio García Arce	Idem	10,06
50	Francisco Caravaca Pardo	Idem	7,22	95			

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
97	Francisco Serrano.....	Tocinos.....	20,40	28	Antonio Martínez Martínez	Santomera..	2,96
301	Francisco Forca Zamudio.....	Idem.....	11,25	30	Antonia Martínez viuda.....	Idem.....	4,50
4.305	Francisco Cuenca.....	Idem.....	1,77	39	Antonio Abellán Muñoz.....	Idem.....	5,62
9	Francisco Soles.....	Idem.....	7,69	41	Antonio Verdú Sánchez.....	Idem.....	5,03
17	Francisco Barba Baena.....	Idem.....	11,25	5.158	Dolores Alcaraz.....	Idem.....	4,20
22	Fernán Espín Guerrero.....	Idem.....	3,43	73	Francisco González.....	Idem.....	23,36
27	Francisco Soles.....	Idem.....	1,83	203	Francisco García López.....	Idem.....	2,13
30	Francisco Esteban Sabater.....	Idem.....	6,86	5	Francisco Alcántara Mosga.....	Idem.....	3,31
33	Francisco Sánchez Fernández.....	Idem.....	3,31	11	Francisco Escolar Melgar.....	Idem.....	2,73
36	Félix Sánchez Martínez.....	Idem.....	11,13	12	Francisco Martínez Ortega	Idem.....	4,50
37	Francisco Pérez Hidalgo.....	Idem.....	4,02	19	Francisco Martínez Marín	Idem.....	3,91
4.342	Fuensanta Cervantes Andrés.....	Idem.....	5,21	23	Francisco Campillo Pérez	Idem.....	5,91
45	Francisco Molina Molina.....	Idem.....	8,34	31	Francisco Andújar Campillo	Idem.....	3,91
49	Francisco García Arques.....	Idem.....	4,20	49	Diefenso Hernández Pérez	Idem.....	1,77
76	Isabel Martínez viuda.....	Idem.....	6,27	56	José Campillo	Idem.....	3,25
77	Isidoro Vivancos Clemares.....	Idem.....	10,66	68	José López Martínez	Idem.....	7,22
79	Isabel Lucas Personal.....	Idem.....	8,99	77	Joaquín Candel Martínez	Idem.....	3,27
82	José Ballester.....	Idem.....	2,14	78	José Reyes	Idem.....	5,62
84	José Muñoz Ilanças.....	Idem.....	9,58	80	José Ruiz Pérez	Idem.....	6,27
90	José Salazar.....	Idem.....	10,42	84	Juan Sánchez López	Idem.....	2,07
99	José Serrano Fuentes.....	Idem.....	11,01	87	Juan Alcaraz	Idem.....	6,86
406	José Martínez Serrano	Idem.....	12,48	96	Jaimé Auto	Idem.....	3,02
9	Joaquín Marga.....	Idem.....	3,91	301	Jaime García Capel	Idem.....	2,13
14	Juan Martínez Olmos	Idem.....	4,79	14	José Marqués López	Idem.....	2,37
18	José Fuentes Cáspedes	Idem.....	5,35	16	Juan Ocascales	Idem.....	9,82
20	José Baños	Idem.....	1,77	5.326	Juan Gutiérrez	Idem.....	3,37
29	José Minguez Morales	Idem.....	1,54	30	Juan Ruiz Melgar	Idem.....	3,02
35	José Asensi.....	Idem.....	8,34	47	José Campillo	Idem.....	3,61
38	Juan Virceles	Idem.....	5,68	48	José García Bernal	Idem.....	6,25
52	José Cárcelos Fuentes	Idem.....	11,54	54	José Antonio Ballester	Idem.....	5,09
57	Juan Fuentes Guillamón	Idem.....	9,87	58	José Antonio Oliva Abellán	Idem.....	2,48
67	José García López	Idem.....	1,78	62	José Hernández Guerrero	Idem.....	1,77
73	Juan Alarcón Rodríguez	Idem.....	4,50	64	Juan José Peñaranda	Idem.....	10,42
81	Juan Alarcón Calatayud	Idem.....	6,80	70	Juan Díaz Nicolás	Idem.....	5,09
85	Juan Serrano Fuentes	Idem.....	3,61	74	Juan González Pérez	Idem.....	4,73
89	José Ariza Tovar	Idem.....	5,03	77	Juan Ballester	Idem.....	3,61
502	Juan Mora Cano	Idem.....	5,68	80	Juan García Alcaraz	Idem.....	4,79
6	Juan Velasco García	Idem.....	55,41	89	Juan Martínez Ortega	Idem.....	6,88
8	Juan Antonio Armero	Idem.....	10,42	91	José Gil	Idem.....	2,66
16	José Velasco Belmonte	Idem.....	7,40	92	José García Fernández	Idem.....	16,14
18	José Marroquí Escame	Idem.....	3,91	93	Miguel Lajarin	Idem.....	4,50
19	José Zamora Serrano	Idem.....	11,01	94	Miguel Zafra	Idem.....	3,02
35	José Antonio Hernández Sánchez	Idem.....	2,37	43	Mariano Ballester	Idem.....	4,20
36	José Pardo Caravaca	Idem.....	10,95	47	Pedro Escolar Casenlos	Idem.....	3,61
44	Juan Belmonte Aroca	Idem.....	4,79	95	Ramón Marquina Jara	Idem.....	2,66
66	José Julián Belmonte	Idem.....	8,58	514	Tiburcio Salinas	Idem.....	5,68
70	José Serrano Nicolás	Idem.....	6,83	16	Teresa Fernández	Idem.....	1,54
86	Juan Arques Pérez	Idem.....	4,20	23	Teresa González	Idem.....	2,07
88	José García García	Idem.....	5,91	24	Valentín Alcaraz Campillo	Idem.....	3,61
616	Laureano Nicolás	Idem.....	6,80	26	Viuda de Francisco Andújar	Idem.....	3,26
17	Luis Esteban Martínez	Idem.....	3,31	30	Valentín Saura Moreno	Idem.....	1,78
21	Maria Fernández Sánchez	Idem.....	3,61	5.109	Antonio Clemente Fenor	Idem.....	2,96
23	Manuel Martínez Díaz	Idem.....	20,40	85	Fernando Martínez Andújar	Idem.....	2,37
30	Mariano García	Idem.....	5,73	98	Francisco Canales	Idem.....	2,37
31	Mariano García Martínez	Idem.....	4,44	210	Francisco Pérez	Idem.....	2,96
37	Mateo Hidalgo Martínez	Idem.....	14,55	54	José Saura Olmos	Idem.....	2,37
43	Manuel Cartel Pardo	Idem.....	1,66	67	Juan González	Idem.....	1,77
57	Maria Velasco Muñoz	Idem.....	13,02	70	José Ginés, su viuda	Idem.....	1,77
59	Manuel Távraga, abogado	Idem.....	8,83	83	Juan Soto	Idem.....	2,96
77	Pedro Pérez Pérez	Idem.....	11,54	5.300	Juan Campillo Roca	Idem.....	1,77
87	Ramón Soler Olimos	Idem.....	4,14	34	Juan Riquelme	Idem.....	1,90
88	Rafael Serrano Carrón	Idem.....	7,81	60	José Campillo	Idem.....	2,96
91	Rafaela Lozano	Idem.....	2,78	97	Juan López	Idem.....	2,01
709	Vicente Espín Bolchi	Idem.....	3,25	146	Mateo Ballester	Idem.....	1,77
11	Vicente Baeza Sánchez	Idem.....	59,11	48	Maria Paz Martínez	Idem.....	1,54
79	Alfonso Romero	Idem.....	2,66	511	Salvador Saura Moreno	Idem.....	2,96
256	Antonio Bernabé	Idem.....	1,77	22	Victor Campillo	Idem.....	2,96
334	Fermín Calatayud	Idem.....	2,37	3.248	Antonio Pujol Monte	Espinardo	13,02
57	Fermín Belmonte	Idem.....	2,14	50	Agustín Roldán Paco	Idem.....	6,58
71	Ginés Roca	Idem.....	2,95	52	Antonio Hernández Sánchez	Idem.....	2,07
4.476	José Jiménez	Idem.....	1,54	56	Antonio Jiménez	Idem.....	4,14
509	José García	Idem.....	1,77	58	Antonio Fernández Gómez	Idem.....	3,25
69	Juan Antonio Forca	Idem.....	2,96	62	Antonio García Esteban	Idem.....	3,67
553	Miguel Pardo López	Idem.....	2,96	63	Antonio Hernández Martínez	Idem.....	8,91
5.094	Antonio Martínez Guerrero	Santomera	7,99	64	Antonio Martínez Navarro	Idem.....	3,58
95	Antonio Campillo Espinosa	Idem.....	5,33	65	Antonio Guillamón	Idem.....	1,96
105	Antonio Guillén Jiménez	Idem.....	2,96	70	Antonio Hernández Vicente	Idem.....	4,26
7	Antonio Escolar Martínez	Idem.....	2,37	73	Antonio Hernández Martínez	Idem.....	9,46
25	Antonio Andújar Soto	Idem.....	2,07	81	Antonio Aleman Torres	Idem.....	23,47
				83	Antonio Martínez	Idem.....	5,09

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
85	Antonio Jiménez Botía.....	Espinardo	3,67	62	Manuel Personal.....	Espinardo	3,49
91	Antonio Flórez Alarcón.....	Idem.....	7,10	63	Mariano Pérez Cánovas.....	Idem.....	2,54
309	Carmon Gallego Capdepón.....	Idem.....	5,68	75	Manuel de los Angeles Paco.....	Idem.....	7,46
15	Dolores Navarro Hernández.....	Idem.....	1,72	76	Mariano Alemán.....	Idem.....	4,44
19	Enrique Samper.....	Idem.....	5,50	82	Mariano Hernández Ruiz.....	Idem.....	4,02
26	Fernando Morcillo.....	Idem.....	5,90	90	Pedro Franco.....	Idem.....	2,36
37	Fernando Belmonte Flórez.....	Idem.....	33,47	3.800	Rafael Belmonte Flórez.....	Idem.....	4,14
53	Gabriel Rex Navarro.....	Idem.....	8,99	7	Trifón Muelas García.....	Idem.....	4,32
59	José Hernández Suogra.....	Idem.....	13,13	10	Teresa Albarracín Muelas.....	Idem.....	7,52
64	Juan Pedro García.....	Idem.....	3,55	11	Viuda de José Romero Segura.....	Idem.....	6,51
67	Juan Sánchez Alacid.....	Idem.....	2,37	3.246	Antonio Gómez Moyner.....	Idem.....	2,96
72	José Segorbe.....	Idem.....	4,14	26	Antón Blanes.....	Idem.....	2,07
74	José Gaspar Ruiz.....	Idem.....	3,26	324	Francisco Ródenas Manzanares.....	Idem.....	2,37
3.375	José Sebastián Mañino.....	Idem.....	4,73	30	Francisco García Paco.....	Idem.....	1,54
79	Joséquín Gómez.....	Idem.....	5,03	65	Juan Antonio Hernández.....	Idem.....	1,77
80	José Antonio Gómez.....	Idem.....	7,10	1.365	Mariano Jiménez.....	Idem.....	1,90
82	Juan Alemán.....	Idem.....	2,07	67	Mariano Vázquez.....	Idem.....	2,61
84	Juan Martínez.....	Idem.....	6,21	98	Roque Sánchez.....	Idem.....	2,14
87	Juan José González Rabadán.....	Idem.....	3,26	503	Saturnino Ros Paco.....	Idem.....	2,37
88	Juan José Alemán.....	Idem.....	3,85	4	Serafín Saura García.....	Idem.....	2,84
90	José Antonio Andújar.....	Idem.....	1,78	3.515	Andrés Olmos.....	Flota.....	4,26
94	Juan Pedro Collado.....	Idem.....	2,14	18	Antonio Jiménez.....	Idem.....	2,37
95	José Hovández Rabadán.....	Idem.....	2,66	25	Fernando Martínez.....	Idem.....	4,44
99	José Herrero.....	Idem.....	3,90	30	José Tomás Norte.....	Idem.....	4,44
401	Juan José Alemán.....	Idem.....	1,66	31	José Monserrate Duque.....	Idem.....	7,10
3	José Gómez Caravaca.....	Idem.....	1,77	36	Joaquín Martínez I'una.....	Idem.....	3,67
5	José García Gómez.....	Idem.....	12,48	39	José Melina.....	Idem.....	2,07
7	Juan Hurtado Navarro.....	Idem.....	8,58	41	José Tovar Serrano.....	Idem.....	2,96
10	Joséfa Martínez Navarro.....	Idem.....	44,65	47	José Antonio Jiménez.....	Idem.....	6,21
23	José Noguera.....	Idem.....	4,26	50	Juan Pina.....	Idem.....	4,58
24	Juan José Alemán Hernández.....	Idem.....	6,50	55	Mariaro Sánchez Jiménez.....	Idem.....	8,40
42	José Ferrer Ruiz.....	Idem.....	2,73	61	Salvador Guerrero.....	Idem.....	2,14

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y demás sitios de costumbre.

Murcia á 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1557

Contribución urbana.—Primer trimestre, de 1911.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de urbana, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Abril último la siguiente:

«Provvidencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.884	Lorenzo Gómez Pérez.....	Balsicas	1,70	89	Antonio Portugués Blanco.....	Cañadas.....	2,27
73	Isabel Ros Ros.....	Idem.....	1,52	92	Isidro Bris Almagro.....	Idem.....	1,71
75	Bartolomé Pérez Giménez.....	Idem.....	1,71	93	Agustín Bris Almagro.....	Idem.....	1,71
78	Dolores Campillo Zapata.....	Idem.....	1,70	94	Joaquín Ruiz.....	Idem.....	1,71
88	Antonio Reina.....	Idem.....	1,71	96	El mismo.....	Idem.....	1,71
89	Ginés Ros Ros.....	Idem.....	1,71	98	Idem.....	Idem.....	2,27
2.904	Manuel Barrionuevo.....	Baños	1,52	3.002	Santiago Sánchez Morales	Idem.....	1,73
9	José Guirao Coll.....	Idem.....	2,56	26	José M. ^a Dolores y Emilio Baño	Corvera.....	2,55
17	Domingo Peñalver Cánovas.....	Idem.....	1,70	61	Remedios Fernández Alcaraz	Idem.....	1,70
21	Isidro San Tejada.....	Idem.....	2,04	134	Angeles Moreno.....	Idem.....	1,73
25	Ramona Vidal Paslos y otros.....	Idem.....	2,55	35	Concepción Merodio.....	Idem.....	1,70
39	José Alcaraz Peña.....	Cañadas	1,68	89	Dolores Terres.....	Idem.....	4,23
65	Francisco Fernández Mora.....	Idem.....	17,01	3.037	Pedro Barranco López	Idem.....	1,69
30	Pedro Alcaraz Martínez.....	Idem.....	1,72	45	Juan José Clemente Gómez	Idem.....	1,68
35	Antonio Alb. ^a Martínez.....	Idem.....	1,72	51	Feliciano Conesa.....	Idem.....	2,27
38	El mismo.....	Idem.....	1,72	54	José Conesa	Idem.....	1,72
51	Joaquín Fernández Bernal.....	Idem.....	2,16	58	Antonio Díaz Alcaraz	Idem.....	2,60

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
75	Remedios Fernández Alcaráz.	Corvera...	1,72	59	Lorenzo Martínez Roscutóns...	Lobosillo...	2,84
77	El mismo.	Idem...	2,05	73	Juan Martínez Blaya...	Idem...	2,60
3.086	Dorotea Gómez Gómez.	Idem...	1,60	76	Federico Mendoza...	Idem...	2,27
89	Carmen Ginés Cánovas.	Idem...	1,72	86	Carmen Arrojo y Juan...	Idem...	1,72
93	José Gomarit Briones.	Idem...	1,60	90	Elena Meseguer Atb...	Idem...	2,62
95	José María Gómez.	Idem...	1,72	93	José Nicolás Conesa...	Idem...	2,05
97	El mismo.	Idem...	1,72	603	Francisco Orenes...	Idem...	2,60
108	Pedro Garnet Izquierdo.	Idem...	1,72	7	Fulgencio Pérez Jódar...	Idem...	2,05
19	Antonio García Guillén.	Idem...	2,39	9	Francisco Pérez Mass...	Idem...	1,72
125	Herederos Nicolás Domingo.	Idem...	2,39	28	Pascual Sánchez...	Idem...	2,05
26	Herederos Pedro Perelló Gómez	Idem...	1,72	43	José Torrecilla Conesa...	Idem...	2,27
45	Remedios López Alarcón.	Idem...	2,60	3.656	Pedro Baños García...	Los Martínez	1,72
21	Marcelino Marcos Baró.	Idem...	1,60	76	Juan Gómez Vora...	Idem...	1,72
24	Nicolás Martínez García.	Idem...	1,72	79	Luisa Gómez Montero...	Idem...	1,60
26	Julio Meseguer Villalba.	Idem...	1,60	80	La misma...	Idem...	1,72
62	Francisco Sánchez Bornal.	Idem...	1,72	923	Rogelio Molero...	Idem...	1,72
63	José Soler Fortún.	Idem...	2,39	978	Ana Osorio Marín...	Sucina	2,04
86	Guillermo Antonio Sánchez.	Idem...	2,72	4.039	Isabel María Guillén Socin...	Idem...	1,53
88	Antonio Sánchez Guillermo.	Idem...	2,72	44	Herederos de Mariano Molina...	Idem...	3,61
285	Julio Perona Bacza.	Idem...	2,55	67	Claudio López Hurtado...	Idem...	5,11
3.241	José María Avilés.	Idem...	2,60	50	Félix Sánchez Balsalobre...	Idem...	1,64
7	Remedios Álvaro Bellaneda.	Idem...	1,72	4	Francisco Belmonte Navarro...	Idem...	2,27
13	José María Avilés.	Idem...	2,60	4.060	Eduardo López Hurtado...	Idem...	2,60
52	Herederos de Antonio Castillo.	Idem...	2,16	77	Francisco Martínez Villa...	Idem...	1,60
94	Juana Soto Balsalobre.	Idem...	2,16	152	Antonio Sánchez...	Idem...	1,72
98	José Serrano García.	Idem...	2,16	74	Francisco Triviño Cánovas...	Idem...	2,74
268	Julio y Carlota.	Idem...	1,72	4.188	José María Cuello Cañadas...	Valladolises	1,70
336	Juan Cortado Gómez.	Avileses...	2,27	200	Ascensión Cañadas...	Idem...	3,41
37	El mismo.	Idem...	2,16	11	Antonio Prunto Vagún...	Idem...	4,25
47	María García Elena.	Idem...	1,72	14	María García García...	Idem...	2,04
410	Herederos de Antonio Ortiz.	Idem...	2,16	62	Concepción...	Idem...	2,16
13	Maria Peñalver.	Idem...	1,72	92	Pedro Ros Ruiz...	Idem...	1,70
32	Francisco Sánchez Bernal.	Idem...	2,27	206	José Díaz Muñoz...	Idem...	1,71
458	Francisco García García.	Jurado...	1,72	16	María García García...	Idem...	1,72
76	Nicasio Blaya Sánchez.	Lobosillo...	1,70	33	Soto Heredero de Miguel...	Idem...	2,60
86	Ricardo Conesa Carrillo.	Idem...	1,70	46	Bartolomé Moreno Espinosa...	Idem...	1,60
547	Juan Gutiérrez.	Idem...	1,53	50	Eduardo Montesinos...	Idem...	1,72
56	Mariano Fernández García.	Idem...	1,53	52	Diego Masa García...	Idem...	1,72
600	Josefa Nicolás Conesa.	Idem...	2,56	67	José Marín Soler...	Idem...	1,72
482	Antonio Conesa Conesa.	Idem...	1,72	75	Rafaela Vidal...	Idem...	1,60
514	José Cegarra Conesa.	Idem...	2,27	79	Rosa Oliver Guillén...	Idem...	2,05
18	Alfonso Conesa Conesa.	Idem...	2,27	85	Ángeles Poveda Rodríguez...	Idem...	2,39
27	Rosalía Gutiérrez.	Idem...	1,72	86	Dolores y Ángeles Poveda...	Idem...	2,60
31	Rosalía García Conesa.	Idem...	2,27	4.323	Juan Antonio Barranco...	Carrascoy	1,70
43	Felipe Gómez García.	Idem...	1,60	24	José Sánchez Nicolás...	Idem...	2,04
46	Juan Gómez Conesa.	Idem...	1,72	18	Bartolomé Rodríguez...	Idem...	1,72
54	Maria Carrón.	Idem...	2,84	3.021	Antonia Giménez García...	Idem...	2,56
55	Francisco Conesa.	Idem...	1,72				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Exmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y demás sitios de costumbre.

Murcia, 6 de Mayo de 1911.—Pedro Guijarro.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1558

Zona 8.^a—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 25 de Abril de 1910, lo siguiente:

«Providencia declarando la acumulación de débitos.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incursos en igual grado de apremio.

Deductores que se citan.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se les ha pedido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por ignorar sus domicilios y el de sus herederos, caso de haber fallecido, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
1	Carmen y Fuensanta Alarcón.	Arboleja...	2,87	19	Concepción Castañedo...	Arboleja...	3,61
2	Manuel Aguirre.	Idem...	1,59	25	Maria Clemente...	Idem...	1,59

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
29	Mariano Cerezo.	Arboleja.	1,59	21	Joséfa González.	Churra.	2,54
33	Ginés Cascales.	Idem.	3,19	27	Miguel Guiro.	Idem.	2,44
42	Amparo Frías.	Idem.	1,97	44	Maria Hernández.	Idem.	1,91
50	Cayetano Gómez.	Idem.	4,78	65	Francisco López.	Idem.	2,12
55	Alfonso García.	Idem.	2,39	73	José López.	Idem.	1,68
61	Teresa Jiménez.	Idem.	1,59	89	Antonio Mira.	Idem.	2,04
80	Antonio Leal.	Idem.	1,80	89	Antonio Murcia.	Idem.	1,60
82	Manuel Leal.	Idem.	1,80	301	El mismo.	Idem.	1,60
90	Marinno.	Idem.	3,18	4	Francisco Murcia.	Idem.	1,60
99	Salvador Martínez.	Idem.	3,02	5	Francisco Muñoz.	Idem.	2,54
105	Melechor San Nicolás.	Idem.	2,01	34	Antonio de San Nicolás.	Idem.	1,60
15	María Pérez.	Idem.	2,39	40	Pedro Ortega.	Idem.	2,54
17	José María Ruiz.	Idem.	2,39	41	El mismo.	Idem.	2,54
21	Candularia Ruiz.	Idem.	2,39	53	José Pujante.	Idem.	2,54
3	Fuensanta Alarcón S.	Idem.	2,02	58	Antonio Peñaranda.	Idem.	2,54
4	La misma.	Idem.	2,02	66	El mismo.	Idem.	1,60
10	Dolores Sánchez.	Idem.	2,24	67	Tadeo Peñarranda.	Idem.	1,60
11	La misma.	Idem.	2,24	73	Antonio Rubio.	Idem.	2,23
12	La misma.	Idem.	2,24	77	Hartolomé Sánchez.	Idem.	2,23
13	La misma.	Idem.	2,24	82	Antonio Sánchez.	Idem.	1,60
14	La misma.	Idem.	2,24	89	José Sánchez.	Idem.	1,60
15	La misma.	Idem.	2,24	96	Antonio Sánchez.	Idem.	1,60
18	La misma.	Idem.	2,24	97	El mismo.	Idem.	1,60
21	María Josefa Campos.	Idem.	1,60	402	Catalina Sánchez.	Idem.	1,60
31	Josefa Cascales.	Idem.	2,44	5	Pedro Toletto.	Idem.	1,60
43	Rosario Fernández.	Idem.	2,01	406	Francisco Tomás.	Idem.	2,54
49	José Guerrero.	Idem.	2,02	11	José Valverde.	Idem.	2,54
51	Manuel Jiménez.	Idem.	2,02	12	Viuda de Juan Torralba.	Idem.	1,60
54	Juan José Gambín.	Idem.	1,81	13	Viuda de Francisco Torralba.	Idem.	1,60
59	Dolores Guillén.	Idem.	1,81	15	Viuda de José Tomás.	Idem.	1,91
63	Herederos do Dolores Sánchez.	Idem.	2,24	21	Viuda de Francisco Mula.	Idem.	2,54
65	Herederos de Federico de Ilaro.	Idem.	1,81	22	Viuda de Juan Martínez.	Idem.	2,54
66	Herederos de Catalina Pérez.	Idem.	2,12	23	Viuda de Antonio Imbernon.	Idem.	2,23
67	Herederos de Ginés Pérez.	Idem.	1,81	26	Viuda de Antonio Fuster.	Idem.	2,12
70	Herederos do José Saus.	Idem.	2,03	29	Viuda de José Alarcón.	Idem.	1,60
71	Herederos de José María Alarcón.	Idem.	2,02	31	Viuda de Manuel Albaladejo.	Idem.	2,44
77	Dolores López.	Idem.	2,02	32	Viuda de Alonso Merono.	Idem.	1,60
78	José Leal.	Idem.	2,02	50	Francisco Zambudio.	Idem.	2,54
81	Fulgencio Lajara.	Idem.	2,02	467	Miguel Andújar.	Esparragal.	3,18
84	Francisco Leal.	Idem.	2,02	80	Maria Avilés.	Idem.	1,59
88	José Leal.	Idem.	2,02	81	El mismo.	Idem.	2,39
89	Joaquín Leal.	Idem.	2,02	84	Maria Belmonte.	Idem.	2,39
93	José Morales.	Idem.	2,02	23	Juan Carrion.	Idem.	1,59
102	Antonio Morates.	Idem.	2,02	35	Dolores Espin.	Idem.	1,59
11	José Payá.	Idem.	2,02	57	Antonio Lario.	Idem.	1,59
14	Antonio Pérez.	Idem.	2,02	91	Julian González.	Idem.	3,18
23	Antonio Ródenas.	Idem.	2,02	646	Juan Juan.	Idem.	3,18
24	Testamentaria de Josefina Crespo.	Idem.	2,02	726	Francisco Martínez.	Idem.	1,59
27	Rafael Verdú.	Idem.	2,02	48	Pedro Navarro.	Idem.	1,59
130	Ginesa Armero.	Catarrá.	1,59	49	El mismo.	Idem.	1,59
33	Ginesa Arromiz.	Idem.	2,80	62	Enrique Olivares.	Idem.	2,66
211	Antonio Cárovias.	Idem.	3,18	81	Teresa Pérez.	Idem.	1,59
14	Juan José Escudero.	Idem.	1,91	813	Francisco Sánchez.	Idem.	1,91
19	Enrique Fernández.	Idem.	14,21	455	Bartolomé Alcántara.	Idem.	1,60
48	Francisco Hernández.	Idem.	1,91	60	Antonio Alegre.	Idem.	2,37
58	Antonio Iniesta.	Idem.	1,59	66	José Alegre.	Idem.	2,12
71	Juan López.	Idem.	1,59	73	Antonio Aylón.	Idem.	2,12
84	José López.	Idem.	1,59	82	Maria Avilés.	Idem.	2,87
93	José Muñoz.	Idem.	1,59	91	José Bernal.	Idem.	1,60
98	Tomás Murcia.	Idem.	2,39	96	José María Parroquel.	Idem.	1,60
354	José Peñaranda.	Idem.	1,59	498	Juan Pedro Bautista.	Idem.	2,43
149	Joséfa Abellán (Secuestros).	Idem.	2,54	507	José Cánovas.	Idem.	1,83
50	José Alarcón.	Idem.	1,60	23	Isidro Carrón.	Idem.	1,60
64	Maria Bernabé.	Idem.	1,60	73	José Escobar.	Idem.	2,65
68	Patricia Bernabé.	Idem.	2,54	47	Antonio Espín.	Idem.	2,02
76	El mismo.	Idem.	1,60	51	Juana Espinosa.	Idem.	1,60
77	José Bernabé.	Idem.	1,60	56	Andrés Fernández.	Idem.	1,60
78	Maria Baño.	Idem.	1,60	65	Teresa García.	Idem.	2,12
81	José Bernabé.	Idem.	1,60	79	Francisco Gómez.	Idem.	2,12
185	Francisco Bernabé.	Idem.	1,60	89	Joaquín García.	Idem.	1,60
86	Juan Bernal.	Idem.	2,54	90	Francisco Gálvez.	Idem.	1,60
87	Antonio Ballesta.	Idem.	2,54	96	Francisco García.	Idem.	2,12
89	Bias Bermúdez.	Idem.	1,60	602	Antonio García.	Idem.	2,87
90	Antonio Bernabé.	Idem.	1,60	11	Juana Pedro García.	Idem.	2,12
94	El mismo.	Idem.	2,12	14	Herederos de Pedro Larrosa.	Idem.	2,76
96	El mismo.	Idem.	1,60	88	Santiago Hernán Hernández.	Idem.	2,02
203	Antonio Cuevas.	Idem.	1,60	39	Herederos de Pascual y Santa		
4	Andrés Cuevas.	Idem.	2,12	40	go Abela.	Idem.	2,02
18	Juan Fernández.	Idem.	1,60	53	Herederos de Juan Bautista.	Idem.	2,43
					José Antonio Lorca.	Idem.	2,12

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
61	Antonio López...	Espartagal.	1,60	94	Teresa Martínez...	Espinardo...	1,60
71	Vicente Loronte...	Idem...	2,40	301	Francisco Martínez...	Idem...	2,44
88	José Antonio Molgar...	Idem...	2,40	6	Isabel Meseguer...	Idem...	2,87
28	José Martínez...	Idem...	1,60	7	El mismo...	Idem...	2,01
704	Maria Moñino...	Idem...	2,02	8	El mismo...	Idem...	2,01
8	Francisco Martínez...	Idem...	1,60	14	Dolores Antonio Megías...	Idem...	1,91
17	Antonio Méndez...	Idem...	1,60	1.315	Zepata Molina...	Idem...	1,60
31	Rosa Martínez...	Idem...	1,60	28	Joaquina Nicolás...	Idem...	1,60
38	Antonio Marínez...	Idem...	1,60	29	Fernando Nicotás...	Idem...	2,44
57	Fulgencio Olmo...	Idem...	2,02	47	Isabel Norte...	Idem...	2,47
61	José Olivares...	Idem...	2,40	55	Antonio Navarro...	Idem...	1,91
84	Juan Pinedo...	Idem...	1,60	57	Dolores Norte...	Idem...	1,91
98	José Pinedo...	Idem...	2,40	58	Manuel Nicotás...	Idem...	1,60
806	Dolores Prior...	Idem...	2,12	59	El mismo...	Idem...	2,44
29	Isabel Soriano...	Idem...	1,60	61	José Ortega...	Idem...	1,60
34	La misma...	Idem...	1,60	63	José Pianas...	Idem...	2,44
837	Francisco Sánchez...	Idem...	2,87	70	José Pérez...	Idem...	2,44
47	José Salazar...	Idem...	2,21	72	Francisco Pérez...	Idem...	2,87
48	Francisco Sánchez...	Idem...	2,02	76	Antonio Peñaranda...	Idem...	2,44
60	Andrés Valera...	Idem...	1,60	80	Francisco Pastor...	Idem...	1,60
84	José Zamora...	Idem...	2,02	93	José Pérez...	Idem...	1,81
918	José Alemán...	Espinardo...	4,78	94	Juan Pedro Paredes...	Idem...	1,60
26	Juan Agustín...	Idem...	3,61	95	Antonio Pérez...	Idem...	2,44
31	Francisco Atienza...	Idem...	2,60	101	Andrés Rabadán...	Idem...	1,91
32	El mismo...	Idem...	3,02	2	Marta Ros...	Idem...	2,44
67	Mariano Barba...	Idem...	1,91	8	Ginés Rabadán...	Idem...	2,44
75	José Orenes...	Idem...	1,91	11	Antonio Ruiz...	Idem...	2,87
97	José Duarte...	Idem...	1,70	19	Antonio Rueda...	Idem...	2,44
1.006	Agustín Flores...	Idem...	1,50	21	Antonio Romero...	Idem...	1,60
57	Alonso Gaspar...	Idem...	1,50	28	María del Carmen Rabadán...	Idem...	2,87
129	Herederos de José Hernández...	Idem...	1,91	43	Dolores Reina...	Idem...	1,91
32	Marta Hernández...	Idem...	1,50	45	Andrés Rica...	Idem...	2,87
53	Herederos de Diego Hernández	Idem...	7,16	60	Meteo Sánchez...	Idem...	1,60
68	Antonio Hernández...	Idem...	8,38	62	Irene de San Nicolás...	Idem...	2,44
72	Joaquín Hernández...	Idem...	3,61	63	José Sánchez...	Idem...	2,87
78	Vicenta Hernández...	Idem...	2,01	80	Francisco Sabater...	Idem...	1,60
203	Isabel López...	Idem...	3,61	81	Concepción Sánchez...	Idem...	1,60
34	Antonio López...	Idem...	1,60	82	Eugenio de San Nicolás...	Idem...	2,02
29	Concepción Llano...	Idem...	2,65	83	Manuel Sánchez...	Idem...	1,82
49	La misma...	Idem...	3,08	85	Francisco Segovia...	Idem...	1,60
41	Fernando Martínez...	Idem...	9,54	87	Antonio Sánchez...	Idem...	2,01
96	Pedro Macana...	Idem...	2,18	1.428	María Sánchez...	Idem...	1,60
304	Fernando Martínez...	Idem...	4,13	501	Juan Valverde...	Idem...	1,60
12	Pedro Macana...	Idem...	3,18	500	José Veila...	Idem...	2,44
13	El mismo...	Idem...	3,61	51	José Valverde...	Idem...	1,91
41	Josefa Martínez...	Idem...	4,10	53	Presentación Soriano...	Idem...	2,44
60	Maria Ortiz...	Idem...	2,35	1.537	Antonio Mira...	Brujas...	1,59
61	Pedro Pascual...	Idem...	2,02	46	Manuel Corsua...	Idem...	1,59
71	Lucía Pascual...	Idem...	1,91	51	Mariáno Gambiás...	Idem...	1,59
407	Ginés Rabadán...	Idem...	1,91	62	Pedro Muñoz...	Idem...	1,59
9	Francisco Ramón...	Idem...	3,18	78	Maria Itádenas...	Idem...	1,59
1.423	Antonio Ruiz...	Idem...	2,91	85	José Vicente...	Idem...	2,02
33	Cipriano Rey...	Idem...	4,78	41	Juan Bravo...	Idem...	2,44
64	Antonio Sánchez...	Idem...	4,78	52	Antonio García...	Idem...	2,44
67	Pedro Sánchez...	Idem...	3,18	57	Juan López...	Idem...	2,02
90	José Sánchez...	Idem...	1,70	69	José López...	Idem...	8,87
91	El mismo...	Idem...	2,30	66	Francisco Navarro...	Idem...	2,87
92	El mismo...	Idem...	3,01	70	Andrés Navarro...	Idem...	2,44
806	José Alearaz...	Idem...	2,41	71	Francisco Ruiz...	Idem...	2,87
922	Maria Alcántara...	Idem...	1,90	73	José Serrano...	Idem...	2,44
60	Francisco Bernal...	Idem...	1,60	81	Vicente Verna...	Berna...	2,43
61	Antonio Bernal...	Idem...	1,60	1.605	Carmen Alarcón Romero...	Monteagudo...	3,40
83	Francisco Clemente...	Idem...	1,81	21	Pedro Belmonte...	Idem...	2,39
84	El mismo...	Idem...	1,91	93	Barolomé Sánchez...	Idem...	1,59
99	José Espinosa...	Idem...	2,44	1.500	Francisco Alarcón...	Idem...	2,12
1.043	Encarnación Gómez...	Idem...	2,44	99	Gregorio Aguirre...	Idem...	2,12
66	Juan Gomarit...	Idem...	1,60	619	Francisco Roldán...	Idem...	2,44
80	Miguel González...	Idem...	1,91	27	Francisco Castello...	Idem...	1,60
83	Juan González...	Idem...	1,91	82	Barolomé Cuello...	Idem...	2,44
1.115	Domingo Gómez...	Idem...	2,44	50	José Castejón...	Idem...	1,60
42	Juan Hernández...	Idem...	2,87	45	Diego Egas...	Idem...	2,87
65	José Jesús Hernández...	Idem...	1,91	51	José Antonio Guillén...	Idem...	2,87
82	Félix Hernández...	Idem...	1,90	61	Diego Guillén...	Idem...	2,02
95	Juan Ircia...	Idem...	1,60	68	Carmen Hernández...	Idem...	2,12
96	Pedro López...	Idem...	2,87	81	Francisco López...	Idem...	1,60
99	Dolores López...	Idem...	1,91	82	José López...	Idem...	2,12
17	José López...	Idem...	2,44	1.683	José López...	Idem...	2,92
71	Juana Minguez...	Idem...	2,44	88	José Manuela...	Idem...	1,60
75	Teresa Martínez...	Idem...	2,44	97	Francisco Martínez...	Idem...	7,44
77	Consuelo Meseguer...	Idem...	2,87	701	Juan Morales...	Idem...	2,87

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas
7	Francisco Martínez.....	Monteagudo	2,44	3061	Mariano Galindo.....	Santomera.	1,91
11	Miguel Munuera.....	Idem.....	1,60	11	Antonio Garefa.....	Idem.....	1,91
13	Juan Martínez.....	Idem.....	2,87	28	Francisco Jiménez.....	Idem.....	2,44
19	Salvador Moreno.....	Idem.....	2,02	33	Juan Garefa.....	Idem.....	2,46
29	Dolores Muñoz.....	Idem.....	2,44	36	Antonio García.....	Idem.....	2,24
31	Carmen Martínez.....	Idem.....	1,60	55	Herederos de José González.....	Idem.....	2,37
41	José Martínez.....	Idem.....	1,91	56	Herederos de José Moreno.....	Idem.....	1,91
40	José Munuera.....	Idem.....	1,60	57	Herederos de Francisco Muñoz.....	Idem.....	2,24
45	Josefa Navarro.....	Idem.....	2,87	59	José Hernández.....	Idem.....	2,24
48	Ramón Nicolás.....	Idem.....	1,60	73	Herederos de Joaquín Norte.....	Idem.....	2,02
50	Maria Navarro.....	Idem.....	1,60	81	José Ayute.....	Idem.....	1,60
52	Maria Nicolás.....	Idem.....	1,60	87	Juan López.....	Idem.....	2,37
53	Marta Olmos.....	Idem.....	7,12	99	Pedro Leiva.....	Idem.....	2,02
59	Antonio Pérez.....	Idem.....	1,60	405	José López.....	Idem.....	1,60
63	Rosario Jiménez.....	Idem.....	1,60	7	Vicente Laorden.....	Idem.....	1,91
70	Maria Reina.....	Idem.....	1,60	11	Fulgencio Martínez.....	Idem.....	1,91
76	Deogracia Rubio.....	Idem.....	2,12	24	Juan López.....	Idem.....	1,60
82	Silvestre de San Nicolás.....	Idem.....	1,60	28	José Molero.....	Idem.....	2,44
93	Domingo Sánchez.....	Idem.....	1,60	33	Juan Manrique.....	Idem.....	2,44
99	María Tomás.....	Idem.....	1,60	33	Teresa Moreno.....	Idem.....	2,44
800	José Tomás.....	Idem.....	2,44	85	Antonio Manzanares.....	Idem.....	2,44
5	Rosa Zambudio.....	Idem.....	2,02	43	José Muñoz.....	Idem.....	2,24
1.819	Pascual Albarraefn.....	Tocinos	3,19	51	Joséfa Martínez.....	Idem.....	1,91
24	José García.....	Idem.....	2,39	82	José Antonio Martínez.....	Idem.....	1,91
19	Herederos de Segundo López.....	Idem.....	2,60	83	Juan Molinero.....	Idem.....	1,91
20	Herederos del Conde del Valle.....	Idem.....	2,39	64	Mauricio Marquina.....	Idem.....	2,23
46	Maria Millán.....	Idem.....	2,01	66	José Muñoz.....	Idem.....	2,43
56	José Morono.....	Idem.....	3,18	69	José Martínez.....	Idem.....	2,44
37	Miguel Ballester.....	Idem.....	2,02	72	Patricio Martínez.....	Idem.....	1,60
38	Juan Belmonte.....	Idem.....	2,24	74	Josefa Martínez.....	Idem.....	2,02
39	José Bueno.....	Idem.....	1,60	78	Rosendo Manrique.....	Idem.....	1,60
1.844	Trinitario Calatayud.....	Idem.....	1,60	82	Santiago Martínez.....	Idem.....	1,91
73	Juan Garefa.....	Idem.....	1,91	693	José Nieto.....	Idem.....	2,44
90	Juan González.....	Idem.....	2,43	25	Eusebio Olmos.....	Idem.....	1,91
923	Fuensanto Hernández.....	Idem.....	1,60	2.529	Antonio Pérez.....	Idem.....	1,60
30	Francisco Iriarte.....	Idem.....	2,44	98	Pedro Pérez.....	Idem.....	2,44
79	Antonio Laorden.....	Idem.....	1,60	37	Francisco Pérez.....	Idem.....	1,91
2.017	José Antonio Marroqui.....	Idem.....	1,60	59	Narciso Rubio.....	Idem.....	2,44
2.024	José Sánchez.....	Idem.....	2,44	65	Antonio Rubio.....	Idem.....	2,44
352	Emilio Andújar.....	Santomera	1,88	78	Juan Ruiz.....	Idem.....	1,91
58	Juan Antonio Hernández.....	Idem.....	2,39	86	Juan Rodríguez.....	Idem.....	2,43
	Herederos de Francisco Jiménez.....	Idem.....	1,50	95	Romualdo de San Nicolás.....	Idem.....	1,00
60	Herederos de Francisco Fernández.....	Idem.....	1,50	92	Juan Sánchez.....	Idem.....	2,23
654	Antonio Villaescusa.....	Idem.....	2,39	600	José Sánchez.....	Idem.....	1,91
708	Antonio Ferrer.....	Idem.....	1,50	5	Antonio Soto.....	Idem.....	1,91
2.060	Audrés Alcaraz (Somestre).....	Idem.....	1,50	8	Juan Sánchez.....	Idem.....	2,12
73	Manuel Andújar.....	Idem.....	2,23	23	Francisco Soto.....	Idem.....	1,91
91	José Antonio Antolín.....	Idem.....	2,87	24	Trinitario Salinas.....	Idem.....	1,91
93	José Antolín.....	Idem.....	1,91	27	Josefa Sauna.....	Idem.....	2,87
107	Miguel Fuste.....	Idem.....	1,91	31	Salvador Sauna.....	Idem.....	2,92
20	José Antolín.....	Idem.....	2,44	51	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,43
34	José Belmonte.....	Idem.....	1,91	52	José Antonio Traque.....	Idem.....	1,91
58	Tomas Campillo.....	Idem.....	1,91	42	Tomás Tovar.....	Idem.....	1,91
71	Eusebio Campillo.....	Idem.....	2,24	43	Asunción Tovar.....	Idem.....	2,44
91	Dolores Antón.....	Idem.....	2,87	44	Tomás Tovar.....	Idem.....	1,91
203	Maria Candel.....	Idem.....	2,44	49	Viuda de José González.....	Idem.....	2,24
8	José Cerdova.....	Idem.....	1,91	53	José Villanueva.....	Idem.....	2,44
20	Francisco Esteban.....	Idem.....	2,24	59	Angel Villanueva.....	Idem.....	2,23
31	Josefa Escobar.....	Idem.....	2,44	62	Viuda e hijo de Juan Valero.....	Idem.....	1,91
39	Mariáno Fernández.....	Idem.....	1,91	71	Antonio Zapata.....	Idem.....	1,61
44	Antonio Hernández.....	Idem.....	1,60	72	José Antonio López.....	Idem.....	2,44
54	Trinidad Frutos.....	Idem.....	1,60	73	Juan Pérez.....	Idem.....	1,91
68	Juan González.....	Idem.....	2,44	84	Juan González.....	Idem.....	2,23
73	Silvestre Garefa.....	Idem.....	2,44	97	Jerónimo González.....	Idem.....	2,43
77	Antonio González.....	Idem.....	1,91	98	Jerónimo Laborda.....	Idem.....	1,60
84	Francisco González.....	Idem.....	1,91	2.687	Bartolomé Pérez.....	Matazana.....	1,59
2.298	Joaquín García.....	Idem.....	2,54	89	Antonio López.....	Idem.....	1,59
				91	Cariota Suárez.....	Idem.....	2,50
				2.688	Francisco Pastor.....	Idem.....	1,60

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiendo el presente, que, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose á la vez, con carácter de edicto, en

las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Mureta, á 4 de Mayo de 1911.—Pedro Guijarro.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

T—1539

Zona 9.^a—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de contribuciones de la expresa zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concejo, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril de 1910, la siguiente

«Procedencia declarando la acumulación de débitos.—En virtud de las atribu-

ciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incursos en igual grado de aprobación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicho

expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos, caso de haber fallecido, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS Pesetas.	NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS Pesetas.
2.703	Lorenzo Funes Pérez.....	Balsicas.....	1,59	100	Alejo Molina.....	Gra.....	2,02
7	Antonio Reina.....	Idem.....	1,59	7	Hilario Martínez.....	Idem.....	2,02
8	Irene Ros.....	Idem.....	1,59	15	Manuel Navarro.....	Idem.....	1,60
12	Isabel Ros.....	Idem.....	2,87	22	Adrián Perona.....	Idem.....	1,60
28	José García Covacho.....	Idem.....	1,59	41	Fernández Soto.....	Idem.....	2,66
36	Domingo Peñalver.....	Idem.....	2,39	51	Luisa Torrecilla.....	Idem.....	2,87
722	Manuel Barnuevo.....	Idem.....	1,59	3.176	Juan Cortado.....	Idem.....	2,12
49	Pedro Alcaraz.....	Cañadas.....	1,59	7	El mismo.....	Idem.....	2,02
2.751	Antonio Alb ^c	Idem.....	1,60	86	Maria García Hernández.....	Idem.....	1,60
56	El mismo.....	Idem.....	1,60	270	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,12
60	José Alcaraz.....	Idem.....	1,60	71	El mismo.....	Idem.....	1,60
69	Joaquín Fernández Bernal.....	Idem.....	2,02	75	Francisco García.....	Jurado.....	1,60
303	Antonio Portugués.....	Idem.....	2,12	300	Ricardo Conesa.....	Lobosillo.....	1,59
5	Jaime Pérez.....	Idem.....	1,60	12	Josefa Nicolás Conesa.....	Idem.....	2,39
8	Joaquín Ruiz.....	Idem.....	1,60	61	Nicasio Blaya.....	Idem.....	1,59
16	Santiago Sánchez.....	Idem.....	1,60	4	Antonio Conesa.....	Idem.....	1,60
2.782	Francisco Hernández.....	Idem.....	15,91	328	José Cegarra.....	Idem.....	2,12
2.841	Maria Dolores Eusebio Baño.....	Corvera.....	2,89	31	Alfonso Conesa.....	Idem.....	2,12
74	Remedios Fernández.....	Idem.....	1,59	42	Rosario García Conesa.....	Idem.....	2,12
89	La misma.....	Idem.....	1,59	57	Juan Gómez Conesa.....	Idem.....	1,60
84	Angeles Moreno.....	Idem.....	1,59	58	Juan Gutiérrez Martínez.....	Idem.....	2,87
85	Concepción Moreno.....	Idem.....	1,59	70	Lorenzo Martínez Benito.....	Idem.....	2,66
36	Dolores Torres.....	Idem.....	3,08	84	Juan María Blaya.....	Idem.....	2,44
39	Pedro Barrancos.....	Idem.....	1,91	405	José Nicolás Conesa.....	Idem.....	1,91
57	Clemente Corvera.....	Idem.....	1,60	18	Fulgencio Pérez.....	Idem.....	1,91
65	Feliciano Conesa.....	Idem.....	2,12	536	Rogelio Martínez.....	Los Martínez	2,01
68	José Conesa.....	Idem.....	1,60	88	Luisa Gómez.....	Idem.....	1,60
908	José María Giner.....	Idem.....	1,60	92	El mismo.....	Idem.....	2,42
9	El mismo.....	Idem.....	1,60	3.610	Francisco Belmonte.....	Sucina.....	1,59
10	Idem.....	Idem.....	1,60	49	Herederos de María Molina.....	Idem.....	3,61
38	Herederos de Pedro Pérez.....	Idem.....	1,60	3.735	Félix Sánchez.....	Idem.....	2,01
57	Remedios López Alarcón.....	Idem.....	2,44	91	Ramón Asensio.....	Valladolid	2,01
74	Nicolás Martínez.....	Idem.....	1,60	92	José María Aillo.....	Idem.....	1,59
81	El mismo.....	Idem.....	1,60	801	Asunción Cañada.....	Idem.....	3,18
3.012	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1,60	74	Pedro Ros.....	Idem.....	1,52
47	Antonio Sánchez.....	Idem.....	2,54	4	José Díaz.....	Idem.....	1,60
127	José Pérez.....	Gra.....	2,97	13	Maria García García.....	Idem.....	1,60
54	Julián Armero.....	Idem.....	2,44	16	Maria Giménez García.....	Idem.....	1,60
3.058	Juan Ballestar.....	Idem.....	2,92	68	Angeles Poveda.....	Idem.....	2,24
69	José García Guillén.....	Idem.....	1,40	69	El mismo.....	Idem.....	2,44
88	Encarnación García.....	Idem.....	2,02	79	José Sánchez.....	Idem.....	1,00
95	Nicolás López.....	Idem.....	2,02				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, quo en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, quedando á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia, á 4 de Mayo de 1911.—Pedro Guijarro.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1560

Zona 9.^a — Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente ejecutivo de la zona de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Abril último la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados,

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas —	NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	VALORES — Pesetas —
3	José Alcaraz Moreno.	Pacheco	2,54	67	Francisco Pérez Pedreño.	Pacheco.	1,59
4	El mismo.	Idem.	2,86	927	Gonzalo Solano Camello.	Idem.	2,22
5	Idem.	Idem.	4,15	1,341	Pedro Noguera.	Idem.	2,22
7	Idem.	Idem.	1,51	47	Juana Castejón Saura.	Idem.	2,24
113	Raimundo Baños Hernández.	Idem.	3,18	48	La misma.	Idem.	2,57
326	Isidoro Saura Roca.	Idem.	11,91	50	Francisco Fructuoso Pedreño.	Idem.	1,58
580	Simón Martínez Soler.	Idem.	1,91	69	Juana M. Jiménez Roca.	Idem.	2,22
81	El mismo.	Idem.	3,18	74	Carmen García Pagán.	Idem.	2,22
71	Antonio Torrijos Conesa.	Idem.	3,02	414	Lucas Manzanares Cañadas.	Idem.	1,54
72	El mismo.	Idem.	4,44	15	Josefa Manzanares Cañadas.	Idem.	1,54
73	Andrés Torrijos Conesa.	Idem.	4,45	24	Lorenzo Nieto Conesa.	Idem.	1,55
76	Antonio Torrijos Conesa.	Idem.	3,81	41	Mariano Paredes García.	Idem.	1,54
77	El mismo.	Idem.	3,99	62	Juan Antonio Ros García.	Idem.	1,51
»	Antonio Garro Marín.	Idem.	6,00	67	Vicente Roca Sánchez.	Idem.	1,50
926	Bernardo Peñaflor Illán.	Idem.	2,86	69	Nicasio Ros Paredes.	Idem.	1,50
1.499	Eusebio Atbalaj.º Zamora.	Idem.	8,97	75	Liborio Saura Jiménez.	Idem.	1,51
512	Diego Aleuán Rosique.	Idem.	4,77	76	Juan Sánchez Rodríguez.	Idem.	1,52
530	Maria Ballester Gómez.	Idem.	2,07	92	Mariano Serrano Cárcel.	Idem.	1,51
47	Alfonso Carrón.	Idem.	2,35	527	José Bonet Ballester.	Idem.	1,50
62	Bernardino Campillo Peñaflor.	Idem.	1,59	50	Santiago Caballero.	Idem.	2,22
36	Juan Fontes Melgarejo.	Idem.	1,59	51	Teodoro Campillo Sánchez.	Idem.	1,50
49	José Fontes Bosque.	Idem.	8,73	52	El mismo.	Idem.	1,52
38	Francisco López Guirao.	Idem.	1,50	53	Idem.	1,50	
51	Maria Lozano Briones.	Idem.	2,38	56	Domingo Conesa Martínez.	Idem.	1,50
911	José Antonio e Isabel Ruiz Cleos.			206	Miguel Campillo Peñaflor.	Idem.	1,51
804	Francisco Martínez Díaz.	Idem.	1,59	59	El mismo.	Idem.	2,22
52	Ginés Jiménez López.	Idem.	2,88	60	Idem.	1,50	
147	Pedro Villar.	Idem.	1,91	61	Bernardo Campillo Peñaflor.	Idem.	1,51
92	Pedro Eguia Egea.	Idem.	1,93	64	Narciso Caballero Ros.	Idem.	1,50
257	Santiago Merino Cegarra.	Idem.	1,59	66	El mismo.	Idem.	1,50
93	Lorenzo H. Sánchez Soto.	Idem.	1,59	76	José Conesa Fernández.	Idem.	2,22
480	Nicolás Roca Aparicio.	Idem.	1,59	83	Francisco Fuentes García.	Idem.	1,51
77	Gregorio Sánchez Otón.	Idem.	1,59	45	Antonio Fontes.	Idem.	2,22
81	José Vélez Saura.	Idem.	1,59	50	Jesús Fontes Rodríguez.	Idem.	1,52
500	Antonio Bueno Bastida.	Idem.	1,90	51	El mismo.	Idem.	1,52
2	Antonio Bueno Manzanares.	Idem.	1,90	52	Agustina Fuentes Rodríguez.	Idem.	1,51
510	Pedro Eseribano Pardo.	Idem.	1,90	55	La misma.	Idem.	1,50
620	Gregorio Saura Hernández.	Idem.	1,59	260	Alejandro García.	Idem.	2,22
46	Trinitario Martínez García.	Idem.	1,59	62	Mariano García Andrés.	Idem.	1,51
701	Tomás Fernández Camón.	Idem.	1,59	68	Leonardo Giménez García.	Idem.	1,50
20	Cándido Garcerán Alb.º	Idem.	1,90	70	Leonardo Giménez Sánchez.	Idem.	2,22
31	José Hernández Belmonte.	Idem.	2,86	72	Francisco Garcerán Sánchez.	Idem.	1,50
38	Patricio López Albaladejo.	Idem.	2,51	714	Fuensanta Herrera.	Idem.	1,51
40	El mismo.	Idem.	1,59	27	José Chapuli.	Idem.	1,52
50	Francisco Martínez.	Idem.	1,90	65	Manuel Muñedo.	Idem.	1,51
823	José María García García.	Idem.	1,90	68	Ginés Merloña Giménez.	Idem.	1,51
09	Antonio Torrijos Conesa.	Idem.	1,90	69	Antolino Manzanares Ortiz.	Idem.	1,51
74	El mismo.	Idem.	2,51	80	Antonio Hernández.	Idem.	1,50
75	Idem.	Idem.	2,51	85	Liberato Montelli.	Idem.	2,22
83	Juan Bautista Cerdán Bernal.	Idem.	1,90	86	El mismo.	Idem.	1,50
86	José Cerdán Galindo.	Idem.	2,61	91	Juan Martínez Sánchez.	Idem.	1,51
908	Eulalia López Guillén.	Idem.	1,54	803	Eusebio Martínez Roca.	Idem.	2,22
48	Julián Alcaraz Larrosa.	Idem.	1,59	7	Antonio Martínez Armero.	Idem.	1,51
53	Diego Castejón Pérez.	Idem.	1,59	16	José Martínez Antolino.	Idem.	1,51
70	José Eijo Albadalbo.	Idem.	2,22	19	Eusebio Martínez Sánchez.	Idem.	1,51
74	Pedro García Alcaraz.	Idem.	1,90	25	Antonio Orejada.	Idem.	2,22
80	José García García.	Idem.	1,90	1,905	Laureano Ros Ros.	Idem.	2,22
86	Julián Galindo Mateo.	Idem.	1,59	15	Fulgencio Soto Martínez.	Idem.	1,50
1.041	Juliána Sánchez Bernabé.	Idem.	1,59	54	Mariano Sánchez Ros.	Idem.	1,51
43	La misma.	Idem.	1,59	58	Gregorio Sánchez Roca.	Idem.	1,50
44	Idem.	Idem.	1,59	71	José Saura.	Idem.	1,50
111	Leandro Cánovas Pérez.	Idem.	2,33	72	Cristóbal Solano.	Idem.	1,50
19	Ginés Cegarra Rubio.	Idem.	2,54	74	Juan Sánchez Alvarez.	Idem.	1,50
»	Deogracias Esparza Buendía.	Idem.	1,59	77	Fernando Soto Giménez.	Idem.	1,51
26	Francisco Esparraga Armoro.	Idem.	0,00	79	Ginés Sánchez Uboda.	Idem.	1,51
43	Jerónimo García Cánovas.	Idem.	1,90	84	Engracia Tárraga Zapata.	Idem.	2,22
88	Salvador Méndez Cordán.	Idem.	2,92	2,048	Miguel Zapata Hernández.	Idem.	1,51
230	Cristóbal Martínez Martínez.	Idem.	1,91	2,053	José Fructuoso Pedreño.	Idem.	1,51
45	Catalina Martínez Gómez.	Idem.	1,59	424	Luis Eseribá de Román.	Idem.	1,51
			1,70				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de

anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia á 11 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—1562

Agencia ejecutiva
de Villafranca de Córdoza.

Débitos al Pósito.—Año de 1903.

D. Andrés Fernández Rubio, Agente ejecutivo del Pósito en la expresada localidad.

Hago saber: Quo en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra el deudor que á continuación se reseña, sin que conste tenga en esta población persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del interesado que, con fecha 17 de Mayo, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Teniendo conocimiento el que provoca que el deudor en este expediente posee bienes inmuebles de su propiedad, llevóse á efecto el embargo de aquéllos en la forma prevenida por el artículo 76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Diligencia de embargo de fincas.

El Agente que suscribe, en cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede, procedió al embargo de la finca que, como perteneciente al deudor D. Joaquín Castro Vioque, se expresa á continuación:

Una participación de 39 fanegas de tierra, próximamente, tasadas en 8.419 pesetas 21 céntimos, proindivisa, en el valor de 82.046 pesetas 86 céntimos, de las nueve veinticuatroavas partes, en el todo del cortijo que nombran Pardillo Bajo, sito en la Campiña y término de la ciudad de Córdoba, proindivisas dichas nueve veinticuatroavas partes con lo demás de dicho predio, que pertenece al Patronato fundado por Antonio Gutiérrez de Torre Blanca. El todo de esta finca consta de 432 fanegas de cuerda, equivalentes á 264 hectáreas, 48 áreas y 47 centíareas, y está dividida en dos porciones: linda la en que estuvo el asiento, por el Norte, con el cortijo de Cárdenas, de D. Manuel y D. Rafael Beltrán de Lis, y con el de Villaverde la Alta, de los señores Condes de este título; por Este, con el Jare Bajo, de la Sra. D.ª María del Socorro Argote, Marquesa de Villacañas, con el Pardillo Alto y con el de la Torre de Adalid, de la Sra. D.ª María Salvadora de Basabré; por el Sur, con el mismo Pardillo Alto, con la Torrecilla de Mugres y con el de la Torre de Adalid, y por Oeste con Villaverde la Baja, de la Excm. Sra. Marquesa del Salar, con las Hizas Quemadas del Pardillo Alto y con Villaverde la Alta. La otra porción, conocida por Prado Redondo, linda: por Norte, Este y Sur, con el mismo Cortijo de Villaverde la Alta, y, por este último rumbo, con el Cabrerizo, de D. Manuel Milla, y por Oeste con el mismo Cabrerizo.

Añ. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto, por triplicado, remitiéndolo uno al señor Alcalde para que lo fije en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, firmando el señor Alcalde, con dos testigos designados por el mismo, el duplicado de la cédula de notificación, y otros dos al señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos, para que se sirva ordenar su inserción en el *Bulletin Official* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

En Villafranca de Córdoba, 17 de Mayo de 1911.—El Agente, Andrés Fernández. P—1650

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Sagra.

D. José Estela Carrión, Alcalde constitucional de Sagra.

Hago saber: Quo á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión, necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirlos.

En Sagra, á 1.^º de Junio de 1911.—El Alcalde, José Estela. M—1648

Alcaldía Constitucional de Sanet y Negrais.

D. José Andrés Ginestar Mut, Alcalde constitucional de Sanet y Negrais.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirlos.

En Sanet y Negrais á 1.^º de Junio de 1911.—El Alcalde, José Andrés Ginestar. M—1650

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las 539 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.^º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 2.501 á 600, 5.801 á 30, 5.841 á 49, 6.701 á 300, 8.601 á 700, 10.301 á 400 y 19.301 á 400.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.^º de Agosto próximo en

París, conforme á los anuncios publicados en Francia.

Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

Valencia, en las oficinas de la Compañía.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil,

á razón de 500 pesetas cada una, menos los impuestos.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

[X—1256]

Diputación Foral y Provincial de Navarra.

FERROCARRILES

Logroño-Pamplona, Pamplona-Santesteban, y Santesteban Irún, con ramal a Elizondo.

La Diputación foral y provincial de Navarra, deseando coadyuvar á la ejecución y explotación de los mencionados ferrocarriles, asegurando desde ahora en lo posible y estimulando desde luego la concurrencia de postores á las subastas, ha acordado prestar á quien se proponga realizar la mencionada construcción y la garantice, auxilios cuya clase y cuantía podrán fijar los solicitantes según sus respectivas aspiraciones, reservándose la Diputación la facultad de aceptar ó rechazar las proposiciones que á la misma se eleven.

Al efecto, durante un plazo que termina el día 30 del próximo Junio á las seis de la tarde, admitirá esta Diputación, en su Secretaría, con sujeción á las condiciones siguientes, proposiciones u ofertas de construcción y explotación de los ferrocarriles mencionados.

Primera. No se admitirá proposición alguna si el proponente no acompaña un resguardo justificativo de haber depositado, á disposición de la Diputación foral y provincial de Navarra, en la Tesorería de la misma ó en cualquier establecimiento de crédito de Pamplona, la suma de 300.000 pesetas (trescientas mil) en metálico ó en valores del Estado español equivalentes á igual cantidad efectiva, al tipo corriente de cotización.

Segunda. Tampoco se admitirán, á los efectos de esto acuerdo, proposiciones que no abarquen la totalidad de las tres líneas Logroño-Pamplona (estratégico), Pamplona-Santesteban (secundario) y Santesteban-Irún, con ramal a Elizondo (que no tiene el carácter de secundario ni estratégico).

Serán igualmente inadmisibles las proposiciones en que directa ó indirectamente se soliciten plazos de opción.

Tercera. Los proponentes fijarán con toda claridad y precisión el alcance y condiciones de su oferta, concretando especialmente con qué proyecto ó proyecto se comprometen á acudir á las subastas y en qué forma garantizan la construcción si resultan adjudicatarios ó concesionarios de las líneas, así como la clase y cuantía de los auxilios que solicitan de esta Corporación.

Acreditarán también en la forma que consideren más eficaz la capacidad financiera y técnica de las sociedades á cuyo nombre gestionen.

Cuarta. La fianza de 300.000 pesetas se elevará á 500.000 dentro del plazo de los veinte días siguientes al acuerdo de esta Diputación, aceptando la proposición respetiva. Transcurrido este plazo sin haber elevado la fianza, quedarán las 300.000 pesetas á beneficio de los fondos de Navarra. La suma de 500.000 pesetas, que producirá un interés de 4 por 100 en beneficio del depositante si la fianza se constituye en metálico en esta Diputación, quedará en beneficio de la Diputación si el autor de la proposición aceptada no

concurra á las subastas, ó si aun concurredio y resultando adjudicatario no cumple los demás requisitos y compromisos que haya propuesto y le hayan sido aceptados, para asegurar hasta su término la construcción de todas líneas.

Quinta. Una vez obtenida la concesión de cualquiera línea de las expresadas habrá de elevarse por lo menos á un millón de pesetas la fianza de 500.000, sin perjuicio de las más amplias garantías que pueden ofrecerse según la condición tercera; respondiendo aquella suma del compromiso de construir las líneas que habrán de quedar terminadas dentro de

los plazos de las respectivas concesiones, ó á lo sumo en el que puedan obtener á virtud de una prórroga, siempre que ésta no exceda de la mitad del plazo primitivo.

Sexta. La Diputación se reserva la facultad de aceptar la proposición que atendidas todas las circunstancias del caso considere más convenientes, ó varias proposiciones si no resultan incompatibles entre sí, pudiendo también rechazarlas todas.

El acuerdo de la Diputación se adoptará antes del 20 de Julio próximo.

Séptima. En el caso de que la Dipu-

ción considere necesaria alguna declaración respecto de cualquier extremo de las proposiciones, quedarán obligados los interesados á hacerla dentro del plazo prudencial que la Diputación les señale, entendiéndose retirada la proposición si no hiciesen aquélla en el expresado plazo.

L'ampolla, 15 de Mayo de 1911.—La Diputación, y en su nombre Manuel Larraza.—Santiago Cunchillos, Secretario.

X—1244

COMPAÑÍA BARCELONESA DE ELECTRICIDAD

Situación al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
<i>Primer Establecimiento.</i>				
Torrono	1.780.030,31		Capital.....	18.000.000,00
Edificaciones	3.548.714,38		Obligaciones hipotecarias.....	19.828.000,00
Maquinaria y accesorios	10.652.264,67		Fondo de reserva.....	201.647,63
Subcentrales	761.309,00		Fondo de amortizaciones	6.742.427,37
Baterías de acumuladores	657.115,05		Dotación de 1910	1.000.000,00
Red de cables y accesorios	17.802.604,50		Acreedores.....	2.171.738,70
Contadores eléctricos e instalaciones	8.333.958,52		Varias cuentas	323.047,03
Antigua Central y varios gastos	2.750.094,54		Acreedores por depósitos necesarios	60.000,00
Ampliaciones	36.002,81	46.322.183,78	Pérdidas y Beneficios	2.288.936,19
<i>Material y mobiliario.</i>			Destinado al fondo de amortizaciones	1.000.000,00
Existencia de material	820.650,18			1.288.936,19
Mobiliario	42.805,13			
Herramientas, útiles y aparatos	14.987,56	878.442,57		
<i>Deudores.</i>				
Deudores y alumbrado público	2.084.076,28			
Caja	14.298,87			
Fianzas	141.228,38			
Varias cuentas	205.614,72			
Depósitos necesarios	60.000,00	2.505.218,25		
		49.705.844,90		49.705.844,90

El Director,
H. HERBERG.

Los que suscriben declaran haber examinado los libros y la Contabilidad de la Compañía, encontrándolos conformes con el Balance que precede.—La Junta de Inspección, Eusebio Roquer.—A. Pfrunder.

X—1254

Sociedad Española de Cementos Portland.

Do acuerdo con lo establecido por los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el dia 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de Serrano, número 9.

Madrid, 6 de Junio de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Portago. X—1255

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 669.949, expedido por este Establecimiento, en 26 de Julio de 1909, á favor de D. Lázaro y D. Fermín de la Olea Calzadilla, indistintamente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifiqué dentro del plazo de dos meses, á contar desde la

primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1250

Banco de España.

Haro.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.483, de pesetas nominales 10.300, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 8 de Noviembre de 1910, á nombre de las Sras. D.^a Saturnina Alonso Ruiz, D.^a Aurelia y D. Antonio Mardones Alonso, para retirar indistintamente, se anuncia al público por ter-

cera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 11 de Mayo de 1911.—El Secretario, Ramón Ramos. X—1040

Banco de España Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 1.226, expedido por esta sucursal el 21 de Abril de 1909 á favor de D.^a María Naranjo Gallegos, como usufructuaria y D.^a Josefa Bonítez Jaén, como mera propietaria, y consistente en 45.000 pesetas nominales de Deuda interior al 4 por 100, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado del dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Málaga, 26 de Mayo de 1911.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—1255

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Balance en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de establecimiento.	19.785.080,65
Caja y Bancos.....	417.603,19
Deudores varios.....	323.977,66
Acciones en Cartera.....	20.425,00
Valores en depósito.....	1.837.055,00
	<hr/>
	22.384.141,50
<hr/>	
PASIVO	
Capital Acciones.....	12.350.000,00
Obligaciones.....	2.960.000,00
Subvenciones del Estado..	1.162.779,18
Fondos de reservas.....	2.837.306,46
Acreedores varios.....	195.315,00
Idem por Acciones.....	20.411,75
Depositantes de valores...	1.837.055,00
Pérdidas y Ganancias....	1.021.274,11
	<hr/>
	22.384.141,50

Madrid, 1.^o de Junio de 1911.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, I. Pidal. X—1251

Compañía de Ferrocarriles de Castilla.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 23 de Junio de 1911, a las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle del Marqués del Duero, número 5.

La reunión tendrá por objeto el examen y aprobación del balance, cuentas, Memoria, gastos, actas del Consejo de Administración, fijar la retribución de los Administradores y demás asuntos que figuren en el Orden del día.

Podrán asistir a la Junta, con arreglo a los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean, por lo menos, 10 acciones.

Los Accionistas que no concurren personalmente a la Junta, podrán conferir su representación a otro Accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará a los mismos.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—El Administrador-delegado, M. de Cuadra.

X—1260

Sus poseedores podrán hacer efectivas en la Caja del Banco Hispano-American, desde el día 1.^o del próximo Julio, 500 pesetas por cada uno. También por el citado Banco, y a partir del mismo día, se paguarán los intereses semestrales de las Obligaciones de esta Sociedad, contra cupón número 16.

Madrid, 1.^o de Junio de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Gómez y Velasco. X—1257

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 23 de Junio de 1911, a las doce de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle del Marqués del Duero, número 5, para autorizar al Consejo de Administración a hacer todo convenio que crea necesario al efecto de liquidar sus cuentas con la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, así como para la explotación de sus líneas, pudiendo hipotecar éstas en caso necesario, armando al efecto cuantos documentos públicos ó privados fueren procedentes.

Podrán asistir a la Junta, con arreglo a los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean, por lo menos, 10 acciones.

Los Accionistas que no concurren personalmente a la Junta, podrán conferir su representación a otro Accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará a los mismos.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—El Administrador-delegado, M. de Cuadra.

X—1261

Sociedad anónima El Águila.

FÁBRICA DE CERVEZA Y HIELO (MADRID)

En sorteo celebrado hoy, de 90 Obligaciones hipotecarias que corresponde amortizar en el año actual, han resultado los números siguientes:

13, 18, 44, 49, 68, 72, 88, 110, 115, 130, 131, 135, 145, 192, 212, 238, 260, 276, 290, 301, 304, 358, 372, 373, 378, 382, 391, 454, 496, 513, 515, 519, 540, 547, 550, 552, 564, 571, 577, 578, 609, 613, 622, 623, 695, 715, 758, 768, 778, 805, 862, 865, 887, 888, 900, 912, 913, 934, 938, 941, 951, 964, 965, 979, 981, 1.004, 1.048, 1.051, 1.052, 1.124, 1.280, 1.334, 1.342, 1.378, 1.403, 1.503, 1.511, 1.576, 1.644, 1.645, 1.687, 1.714, 1.757, 1.764, 1.786, 1.801, 1.835, 1.848, 1.967 y 1.987.